



ALCANCES Y PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN POLÍTICA

Restricciones según cargo público e institución
de acuerdo con la jurisprudencia electoral



Andrei Cambronero Torres

PRESENTACIÓN

Como una garantía del sufragio, la Constitución Política costarricense prevé la imparcialidad de los funcionarios públicos ante los eventos comiciales (artículo 95.3). Para asegurar el cumplimiento de ese mandato, el legislador, desde la ley electoral de 1927 y hasta el Código Electoral de 2009 (actualmente vigente), ha establecido restricciones a la participación política de quienes sirven al Estado, impidiéndoles -a todos ellos- utilizar sus puestos para beneficiar o para perjudicar a alguna agrupación política y eliminándoles la posibilidad de que, durante la jornada laboral, se dediquen a discusiones de carácter político-electoral. Además, un grupo específico de empleados públicos (normalmente los de más alto rango) tienen una limitación casi absoluta, pues solo les es permitido el voto el día de las elecciones.

La inobservancia a esos preceptos está severamente sancionada. El constituyente estableció que el funcionario responsable de alguna conducta que, en este campo, contraríe la neutralidad debe ser destituido y, además, debe inhabilitársele por no menos de dos años para el ejercicio de cargos públicos (numeral 102.5). Ese tipo de acciones se conocen como “beligerancia política”.

Según lo ha clarificado la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, hay dos formas en las que se puede incurrir en tal ilícito electoral: **a)** mediante la parcialidad política; o, **b)** a través de la participación política prohibida. Sin embargo, para conocer cuándo, por ejemplo, es dable para un servidor público ser parte de una estructura partidaria fuera de su jornada laboral (sin que ello suponga una participación prohibida) es importante tener claro cuál es el perfil de puesto que se tiene dentro de una estructura institucional específica, ya que no todos los cargos están sometidos al mismo tipo de prohibiciones.

Es frecuente que, al aproximarse una elección, personas interesadas consulten cuál es la restricción que les aplica y, por otro lado, también es común que aumenten las denuncias contra funcionarios por actos que se consideran “beligerancia”. Ante ello, este documento pretende ser una guía para los servidores públicos, pero también para la prensa y para la ciudadanía en general.

Esta sistematización de pronunciamientos aspira a generar certeza acerca de cuál es el régimen de prohibiciones aplicables a un funcionario específico, lo cual le permitirá tener un panorama claro de sus obligaciones. De otra parte, el resto de actores tendrá los insumos necesarios para ejercer un control responsable de las actuaciones de esos depositarios de la autoridad.

¿CÓMO SE HIZO LA INDEXACIÓN?

A razón de advertencia y como forma de clarificar qué es y qué no es este documento, debe decirse que, en las siguientes páginas, no se encontrará la totalidad de puestos de la estructura del Estado y el régimen de prohibiciones a la participación política que les aplica a cada uno de ellos.

Como se verá, las normas que establecen las restricciones en este campo suelen tener un alto grado de precisión en cuanto a los puestos a los que les alcanzan las limitaciones más severas; por exclusión, los no expresamente mencionados estarán sometidos, por regla de principio, a las previsiones genéricas. Esa especificidad hace que, por ejemplo, la jurisprudencia electoral no haya tenido que clarificar cuál es el régimen aplicable a quien se desempeña como Presidente de la República, Ministro de Estado o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En esos casos, basta con leer las normas aplicables para no tener duda de que se debe observar una ortodoxa neutralidad político-electoral.

Sin embargo, en otros puestos sí ha sido necesario que el Tribunal Supremo de Elecciones haga un análisis de los preceptos aplicables y fije cuál es la limitación que alcanza al respectivo servidor. Precisamente, con base en esas sentencias es que se realizó la sistematización. En otros términos, este es un compendio de pronunciamientos de la Autoridad Electoral y no una revisión total del sistema normativo en punto a las prohibiciones de interés; por ello, si un cargo no se encuentra en la lista que se presenta más adelante no quiere decir que no esté afecto a la restricción genérica o a la absoluta, según corresponda; su no aparición responde a que la jurisprudencia electoral no ha abordado un caso en el que deba pronunciarse sobre el particular.

Así las cosas, la indexación supuso la revisión de todas las sentencias dictadas por el Pleno de Magistrados Electorales entre el 2 setiembre de 2009 (fecha en que entró a regir el Código Electoral vigente) y el último día hábil de 2020. Los tipos de resoluciones de interés fueron las E6, E7 y E8, forma en que se numeran los pronunciamientos acerca de denuncias por beligerancia política, otros asuntos electorales y las hermenéuticas, respectivamente; esa selección parte de que es en ese tipo de fallos en los que se pueden examinar las normas que regulan el régimen de prohibiciones en comentario.

Una vez identificadas las sentencias, se procedió a agruparlas por institución y por nomenclatura del puesto, para identificar -de seguido- cuál es el tipo de prohibición aplicable. Además, se extractó el fragmento relevante de la sentencia (en el que se dice, puntualmente, a qué limitaciones está afecto el funcionario). Finalmente, se establecieron hipervínculos tanto a la ley de creación de la institución, como a las resoluciones electorales, por si la persona consultante desea ahondar más en el

tema. No se omite indicar que este índice se mantendrá en actualización permanente, haciéndosele las modificaciones que sean del caso, cada vez que la Autoridad Electoral emita un pronunciamiento sobre esta temática.

En suma, esta labor de compendio tuvo por objetivo sistematizar, por institución y tipo de puesto, las resoluciones electorales en las que el Tribunal Supremo de Elecciones se ha pronunciado sobre el régimen de prohibiciones a la participación política de un puesto público, con el fin de identificar cuál es la restricción aplicable a ese cargo.

TIPOLOGÍA DE LA PROHIBICIÓN

TIPOLOGÍA

Las prohibiciones a la participación política de los funcionarios del Estado se encuentran reguladas en los artículos 102.5 de la Constitución Política y 146 del Código Electoral. El primero de esos preceptos conceptualiza la beligerancia política.

Artículo 102.- El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones: (...)

5) Investigar por sí o por medio de delegados, y pronunciarse con respecto a toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos, o sobre actividades políticas de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas.

Como puede observarse y según se adelantó en la presentación de este documento, este tipo de incorrecciones pueden clasificarse dentro de dos grandes géneros de acciones:

- a) **Parcialidad:** Uso del cargo para favorecer o para perjudicar a una tendencia política.
- b) **Participación política prohibida:** Algún tipo de actividad política de un funcionario que tiene eso prohibido.

Por su parte, el numeral 146 del Código Electoral desarrolla el tema de parcialidad al indicar que los servidores públicos no pueden, durante su jornada laboral, dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, ni tampoco les es permitido usar su cargo para beneficiar a un partido político. En similar sentido, el párrafo segundo de ese artículo enumera varias actividades que le están absolutamente prohibidas a los funcionarios públicos que ocupan alguno de los cargos ahí enlistados.

Ahora bien, ese artículo 146 es el que permite la división de las prohibiciones en dos tipos: **a) genérica;** y, **b) absoluta.** Tratándose de la primera categoría se le denomina de la forma dicha porque, de manera general o genérica, les aplica a todos los funcionarios públicos. Por su parte, la limitación de mayor intensidad únicamente la tienen algunos servidores.

Para una fácil ubicación, tenemos que el párrafo primero del ordinal de repetida mención establece la prohibición genérica y el segundo párrafo estatuye la absoluta.

Entonces:

Prohibición genérica: *Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.*

Prohibición absoluta: *Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.*

Importa señalar que los dos tipos de enumeraciones que hace el legislador en el párrafo segundo del artículo 146 (lista de puestos y lista de actividades prohibidas) no deben entenderse como *números clausus* o exhaustivas. Otras leyes pueden someter cargos -distintos a los ahí mencionados- a la prohibición absoluta y, en realidad, lo único que pueden hacer los servidores afectos a ella es ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones (comicios convocados por el Tribunal Supremo de Elecciones, ya que la participación en convenciones partidarias es un acto constitutivo de beligerancia para ese tipo de funcionarios).

En este punto es importante aclarar que, por la forma en que fue redactada la prohibición en la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los servidores de esa institución en específico están sujetos a un régimen que podemos denominar “**intermedio**”, pues, además de la restricción genérica, tienen vedado *intervenir de forma activa -en cualquier tiempo- en la vida interna de un partido político y participar en sus eventos político-electorales*; esos funcionarios sí pueden mostrar su simpatía partidaria y colocar signos externos en sus bienes muebles o inmuebles.

EN RESUMEN

- **Prohibición genérica**
 - Destinatarios: Todos los funcionarios públicos.
 - Alcance: Imposibilidad de dedicarse, durante las horas laborales, a trabajos o discusiones de carácter político-electoral; tampoco es posible usar el cargo para beneficiar o para perjudicar a un partido político.

- **Prohibición intermedia**
 - Destinatarios: Funcionarios de la Defensoría de los Habitantes (menos el Defensor y el Defensor Adjunto).
 - Alcance: Prohibición genérica + imposibilidad de intervenir en la vida partidaria. Pueden, eso sí, externar su simpatía política y utilizar signos externos.

- **Prohibición absoluta**
 - Destinatarios: Funcionarios del párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral y aquellos que estén sometidos a esta restricción en virtud de otras leyes.
 - Alcance: No podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género. Lo único permitido es votar en los comicios para elegir las autoridades de los gobiernos nacional y local.

ALGUNAS IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE LAS PROHIBICIONES

Pese a que se conozca a cuál tipo de prohibición se está sometido, surgen dudas adicionales acerca de los alcances de aquella; por ello, a continuación se presentan algunas guías para comprender los límites, en la práctica, que deben de respetarse en cada una de las restricciones.

- Los servidores con prohibición genérica pueden ser miembros de las estructuras partidarias, postularse a cargos de elección popular sin que para ello deben renunciar a sus puestos (salvo que resulten electos y les asista algún impedimento o incompatibilidad), asistir a asambleas y reuniones fuera de su horario laboral y usar signos externos en sus vehículos personales, aunque con estos se aparquen en los estacionamientos de la institución para la que laboran (entre otras. sentencias n.º [4201-E8-2015](#), [157-E8-2014](#) y [4712-E6-2013](#)).
- Quienes tengan la prohibición genérica no pueden usar signos externos en su vestimenta durante la jornada laboral (sentencia n.º [157-E8-2014](#)).
- Para saber cuál es la restricción aplicable, no basta el nombre del cargo. Sobre esto, la Autoridad Electoral ha señalado: *Si bien la denominación de los cargos que hace el Código Electoral, al señalar las prohibiciones, es de importancia para el intérprete, lo cierto es que la naturaleza de las funciones es, casi siempre, la mejor orientación para determinar si éstas conforman la actividad prohibida por la ley, muchas veces, con independencia del nombre que se le asigne al cargo, porque éste puede variar tanto que fácilmente permitiría transgredir el verdadero propósito del legislador.* (sentencia n.º [2357-E-2006](#)).
- Quienes se encuentran sometidos a la restricción genérica pueden participar en actividades político-electorales fuera de sus horas de trabajo y durante sus vacaciones, días feriados, permisos (con o sin goce de salario) e incapacidades. No corresponde a la Autoridad Electoral juzgar si esa participación, durante permisos o incapacidades, supone alguna falta laboral. (entre muchas otras, sentencias n.º [1621-E8-2017](#) y [1704-E8-2017](#)).
- Los funcionarios con prohibición absoluta sí pueden participar en los conversatorios con los candidatos de la presidencia, siempre que el evento no se desvíe de la exposición de ideas y no se convierta en una actividad político electoral, en cuyo caso, al verse comprometida la imparcialidad de esos servidores, sí se configura el ilícito de beligerancia política (sentencia n.º [4393-E8-2013](#)).
- Los funcionarios con prohibición absoluta pueden utilizar las redes sociales para dar “me gusta” en el perfil de Facebook, para ser amigo en esa plataforma o para ser seguidor en el perfil de Twitter de una agrupación política o candidato, pues ello no está prohibido ni configura el ilícito de beligerancia política. Eso sí ese uso no puede estar acompañado de expresiones que puedan interpretarse inequívocamente como ostentación de

simpatía partidaria por parte del servidor público usuario de la red social (sentencia n.º [2575-E8-2014](#)).

- Los miembros de las juntas directivas, los directores ejecutivos, los gerentes y los subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal tienen prohibición absoluta; en ese sentido, debe entenderse que la frase “ente público estatal” refiere a “instituciones y empresas de la Administración Descentralizada”. En concreto, tal limitación tuvo en cuenta *el modelo de organización previsto para las instituciones o empresas que conforman la Administración Descentralizada (instituciones autónomas, semiautónomas o empresas del Estado, entre otras)*. Dicho de otro modo, la prohibición más intensa no alcanza a quienes tengan los referidos cargos en órganos desconcentrados. (sentencia n.º [3203-E8-2019](#) y [0762E8-2010](#)).
- Quienes tienen prohibición absoluta, aunque estén de vacaciones, incapacitados o con permiso sin goce de salario no pueden participar en actividades político-electorales; o sea, deben mantener su total neutralidad política. Sobre este punto, la Magistratura Electoral, en la sentencia n.º [628-E8-2017](#), precisó: *De igual manera, este Pleno ha indicado que la solicitud y otorgamiento de un permiso sin goce de salario (o dietas según la clase de puesto) no tiene la virtud de eliminar el vínculo entre el servidor y el Estado, por lo que las prohibiciones a la participación política que le apliquen al respectivo funcionario no desaparecen, salvo que se renuncie a su cargo (ver, entre otras, las sentencias n.º 1383-E8-2015, 2357-E-2006 y 0568-E-2005)*.

INSTITUCIONES Y PUESTOS

ARCHIVO NACIONAL	1
DIRECTOR GENERAL	1
MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	1
AUDITORÍAS INTERNAS	3
AUDITORES, SUBAUDITORES Y FUNCIONARIOS EN GENERAL	3
BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO	4
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL	4
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)	5
DIRECTOR GENERAL, DIRECCIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS.....	5
BANCO NACIONAL.....	6
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL	6
MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES.....	7
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	8
GERENTE GENERAL, SUBGERENTES Y GERENTES DE SUCURSAL	8
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL	8
MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES.....	9
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS).....	10
FUNCIONARIOS EN GENERAL	10
GERENTES DE DIVISIÓN	10
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	11
CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA R.L (CENECOOP)	12
ASOCIADOS Y FUNCIONARIOS EN GENERAL.....	12
CENTRO NACIONAL DE MÚSICA.....	13
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO (CUC).....	14
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO	14
COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN.....	15
MIEMBRO DEL COMITÉ	15
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	16
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	16
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)	17

MIEMBRO DEL CONSEJO	17
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES	18
MIEMBRO DEL CONSEJO	18
CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOB).....	19
DIRECTOR EJECUTIVO, COMISIÓN PERMANENTE DE AUTOGESTIÓN.....	19
PRESIDENTE DEL CONSEJO	19
SECRETARIO EJECUTIVO	20
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	21
MIEMBRO DEL CONSEJO	21
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (CONADECO).....	22
DIRECTOR EJECUTIVO.....	22
MIEMBROS DEL CONSEJO.....	22
CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN	24
DIRECCIÓN EJECUTIVA.....	24
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)	25
DIRECTOR EJECUTIVO.....	25
DIRECTOR DE LA REGIÓN CHOROTEGA (en general directores regionales)	25
GERENTES Y SUBGERENTES	25
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	26
PRESIDENTE EJECUTIVO	26
CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	28
PROVEEDOR INSTITUCIONAL	28
CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS.....	29
MIEMBRO DEL CONSEJO	29
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)	30
MIEMBRO EN REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES	30
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.....	31
MIEMBRO DEL CONSEJO	31
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	32
FUNCIONARIOS EN GENERAL	32
CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL (CONARROZ)	33
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	33
CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL (CORBANA)	34
GERENTE Y SUBGERENTE	34

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	34
CORREOS DE COSTA RICA	36
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	36
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	37
FUNCIONARIOS EN GENERAL	37
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.....	38
COORDINADOR, UNIDAD DE COORDINACIÓN REGIONAL ZONA SUR	38
DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR GENERAL.....	38
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL	39
DIRECTOR GENERAL	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO).....	40
DIRECTOR NACIONAL	40
EDITORIAL COSTA RICA	41
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO.....	41
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH).....	42
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	42
FEDERACIONES MUNICIPALES.....	43
DIRECTORES EJECUTIVOS	43
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN.....	44
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESTACADOS EN EL FIDEICOMISO	44
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)	46
DIRECTOR JURÍDICO.....	46
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	46
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)	48
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	48
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)	49
ASESOR PROFESIONAL DE CONFIANZA.....	49
JEFES DE DEPARTAMENTO	49
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	49
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, PROMOTORA DE TURISMO.....	50
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)	51
PRESIDENTE EJECUTIVO	51
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)	52
FUNCIONARIOS EN GENERAL	52

GERENTE GENERAL.....	52
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	53
PRESIDENTE EJECUTIVO	53
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM).....	55
PRESIDENTE EJECUTIVO	55
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS).....	56
GERENCIA GENERAL y SUBGERENCIAS.....	56
JEFATURAS DE ÁREA y GERENCIAS REGIONALES	56
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA.....	57
SUBDIRECTOR	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS).....	58
PRESIDENTE EJECUTIVO	58
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU).....	59
ASESOR	59
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO ...	60
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	60
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA).....	61
GERENTE.....	61
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.....	61
JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR)	63
DIRECTOR EJECUTIVO.....	63
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	64
ASESOR LEGAL.....	64
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....	65
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN REGIONAL.....	65
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN	65
MIEMBROS DE JUNTA DE EDUCACIÓN Y DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN	66
MINISTERIO DE HACIENDA.....	67
AUDITOR FISCAL DE LA OFICINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	68
ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA.....	68
DIRECTOR DE UNIDADES DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL	68
FUNCIONARIO DESTACADO EN ILANUD	68

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	70
FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO	70
FUNCIONARIOS EN SERVICIO INTERNO	70
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	71
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.....	71
FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS	71
MIEMBROS DE LOS DIVERSOS CUERPOS POLICIALES	72
MIEMBROS DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	73
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	74
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL	74
MUNICIPALIDADES	75
FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR	75
CARGOS ADMINISTRATIVOS	75
MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL	76
PARQUE RECREATIVO NACIONAL DE PLAYAS MANUEL ANTONIO	78
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	78
PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS.....	79
DIRECTOR EJECUTIVO.....	79
PRESIDENTE	79
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.....	81
GERENTE TÉCNICO.....	81
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	81
PODER JUDICIAL.....	82
FUNCIONARIOS EN GENERAL	82
PODER LEGISLATIVO	83
DIPUTADOS	83
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	83
DIRECTOR DE DIVISIÓN	84
DIRECTOR EJECUTIVO.....	84
FUNCIONARIOS EN GENERAL	84
MÉDICO JEFE	85
SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO	85
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	86
DIRECTOR DE DESPACHO.....	86

DIRECTOR DE OFICINA	86
DIRECTOR DE PROGRAMAS.....	86
PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA)	88
CONTRALOR DE SERVICIOS.....	88
PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER).....	89
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	89
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA).....	90
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.....	90
REGISTRO NACIONAL.....	91
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.....	91
SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)	92
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	92
SISTEMA BANCARIO NACIONAL	93
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL	93
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	94
JEFATURA DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN	94
MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA SUTEL (TITULAR O SUPLENTE)	94
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF)	95
FUNCIONARIOS EN GENERAL	95
SUPERINTENDENTE E INTENDENTE	95
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO	96
MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y FUNCIONARIOS EN GENERAL	96
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL	97
ACTUARIO	97
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	98
FUNCIONARIOS EN GENERAL	98
MIEMBROS DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.....	98
UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES (UNGL)	100
DIRECTOR EJECUTIVO.....	100
UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)	101
RECTOR.....	101
VICERRECTOR DE VIDA ESTUDIANTIL.....	101
DIRECTOR DE ESCUELA.....	102

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN)	103
DECANO DE SEDE REGIONAL	103
PROFESOR	103

ARCHIVO NACIONAL

La Dirección General del Archivo Nacional será una entidad de servicio público que funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Para efectos de la organización y el cumplimiento de sus funciones, estará constituida por: la Junta Administrativa del Archivo Nacional, la Dirección General, la Subdirección, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, y los departamentos, secciones y unidades necesarios para el cumplimiento de sus fines. (art. 22 de la [Ley del Sistema Nacional de Archivos, ley n.º 7202](#)).

DIRECTOR GENERAL

La Dirección General del Archivo Nacional tendrá un jefe con la denominación de director general. En ausencia de éste, lo suplirá el subdirector, con sus mismas atribuciones. (ver art. 27 de la [Ley del Sistema Nacional de Archivos, ley n.º 7202](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4613-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... a la Directora General (...) del Archivo Nacional (...) únicamente les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral, contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [4613-E8-2013](#) de las 8:30 horas del 17 de octubre de 2013).

MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

La Junta estará integrada por el Ministro de Gobernación o su representante, quien la presidirá; el Ministro de Cultura o su representante; El Ministro de Educación o su representante; un académico de número de la Academia de Geografía e Historia; un representante del Departamento de Historia de la Universidad Nacional y otro del Departamento de Geografía e Historia de la Universidad de Costa Rica. (ver art. 3 de la [Ley de creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, ley n.º 5574](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4613-E8-2013](#).

- **Extracto de interés:** ... a todos los integrantes de la Junta Administrativa, ambas del Archivo Nacional, incluidos los miembros provenientes del sector privado, únicamente les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral, contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral (...) Sin embargo, los Ministros de Cultura y Juventud y de Planificación Nacional y Política Económica y aquellos otros integrantes de la Junta que ostenten una limitación más rigurosa, en virtud de otro cargo que desempeñen simultáneamente, se entienden cubiertos por ésta. (sentencia n.º [4613-E8-2013](#) de las 8:30 horas del 17 de octubre de 2013).

AUDITORÍAS INTERNAS

Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan. (ver art. 20 de la [Ley de Control Interno, ley n.º 8292](#)).

AUDITORES, SUBAUDITORES Y FUNCIONARIOS EN GENERAL

Entiéndase cualquier servidor, independientemente del cargo que desempeñe en esa oficina o departamento (auditoría) (ver art. 34 de la [Ley de Control Interno, ley n.º 8292](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [4110-E6-2014](#), [833-E8-2014](#), [4393-E8-2013](#) y [0762-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *En el caso del auditor, subauditor y funcionarios de la auditoría es la proscripción absoluta de participar en actividades político-electorales la que les alcanza por disposición especial y expresa del artículo 34 d) de la Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002), que les prohíbe “participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.” (sentencia n.º [833-E8-2014](#) de las 10:03 horas del 3 de marzo de 2014).*

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

El Sistema Bancario Nacional estará integrado por: (...) 5) El Crédito Agrícola de Cartago. / Los bancos del Estado enumerados en el artículo anterior son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. (arts. 1.5 y 2 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#)).

Mediante [ley n.º 9605](#) esta entidad bancaria fue absorbida por el Banco de Costa Rica y, en consecuencia, ya no existe dentro del organigrama estatal.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

[Los bancos del Sistema Bancario Nacional] Están sujetos a la ley en materia de gobierno y deben actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia sólo podrán emanar de sus respectivas juntas directivas. De acuerdo con lo anterior, cada banco tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de la Junta directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del banco (art. 2 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [1262-E6-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... la señora (...), en su condición de integrante de la Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago, está sujeta a la restricción más intensa de la participación política de modo que, en este ámbito, solamente puede ejercer el derecho al voto el día de las elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 párrafo segundo del Código Electoral. (sentencia n.º [1262-E6-2013](#) de las 13:30 horas del 8 de marzo de 2013).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)

Créase el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que será una entidad de interés público, regida por la presente ley y que tendrá como objetivo principal fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios. / El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda estará integrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda, como ente rector, y por las entidades autorizadas previstas en esta ley. (arts. 1 y 2 de la [Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI \(Banco Hipotecario de la Vivienda\)](#), ley n.º 7052).

DIRECTOR GENERAL, DIRECCIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS

Puesto con funciones de administración del recurso humano, elaboración de planes operativos y definición de políticas, programas y proyectos (sentencia n.º [4298-E6-2015](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [4298-E6-2015](#).
- **Extracto de interés:** ... este Órgano Electoral considera que el régimen prohibitivo de dicha ley resulta aplicable al señor (...) en el entendido de que la clasificación de su cargo, según el manual de puestos del BANHVI, corresponde a una alta autoridad de la institución, la que se encuentra en un estrato superior, inclusive, al de otras jefaturas y subjefaturas institucionales en relación con las que ejerce funciones de dirección, coordinación y supervisión esenciales para el giro propio del BANHVI. / Esas razones llevan a esta Magistratura Electoral a comprender, en este caso, que la denominación del cargo de Director General del señor (...) conlleva, por su rango e investidura, el desempeño de una jefatura institucional, circunstancia que impide eximirle del respeto a la veda [absoluta] prevista por el artículo 20 de la ley n.º 7052 y, concomitantemente, por el artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [4298-E6-2015](#) de las 9:05 horas del 11 de agosto de 2015).

BANCO NACIONAL

El Sistema Bancario Nacional estará integrado por: (...) 2) El Banco Nacional de Costa Rica. / Los bancos del Estado enumerados en el artículo anterior son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. (arts. 1.2 y 2 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#)).

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

[Los bancos del Sistema Bancario Nacional] Están sujetos a la ley en materia de gobierno y deben actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia sólo podrán emanar de sus respectivas juntas directivas. De acuerdo con lo anterior, cada banco tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de la Junta directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del banco (art. 2 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [628-E8-2017](#) y [2281-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ... la prohibición estipulada en el artículo 29 de la Ley de cita [referido a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional], está en plena armonía con los miembros que integran las juntas directivas generales, por encontrarse en el capítulo intitulado de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado, según la técnica legislativa utilizada por el legislador en la redacción del texto legislativo, e integra expresamente a otros funcionarios del banco dentro de la prohibición [referido a la prohibición absoluta] (...)
Bajo este análisis hermenéutico, tampoco podría estarse considerando una eventual violación al párrafo segundo del ordinal 146 del Código Electoral en armonía con el ordinal 29 de la Ley No. 1644, toda vez que el cargo de miembro de una Junta Directiva Local de la Sucursal de Alajuela no está comprendido taxativamente dentro del numeral citado y la normativa especial regula un presupuesto distinto cual es, uno de ellos, los miembros de la Junta Directiva de los Bancos del Estado entendido como los miembros de las juntas generales (sentencia n.º [2281-E6-2011](#) de las 10:10 horas del 13 de mayo de 2011).

MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES

Los bancos del Estado podrán establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, y suprimir las que ya hubiesen establecido, todo de acuerdo con el Banco Central. En las cabeceras de provincias en Costa Rica, cualquier filial que los bancos crearen o hayan establecido, tendrá forzosamente el carácter de sucursal. Las sucursales de cada banco funcionarán bajo la jefatura administrativa de un Gerente, conforme con las prescripciones de los reglamentos especiales que para su operación dictará la Junta Directiva (arts. 48 y 49 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [3820-E8-2012](#) y [2281-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ... este Colegiado confirma que la restricción que acompaña las limitaciones de participación político-electoral que acompañan la función de miembro de la Junta Directiva Local del Banco Nacional de la sucursal de Alajuela, se encuentran dispuestas en el párrafo primero del artículo 146 que regula la “prohibición genérica” (sentencia n.º [2281-E6-2011](#) de las 10:10 horas del 13 de mayo de 2011).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal es una institución de Derecho Público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía administrativa y funcional. Su funcionamiento se regirá por las normas del Derecho Público. (art. 2 de la [Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ley n.º 4351](#)).

GERENTE GENERAL, SUBGERENTES Y GERENTES DE SUCURSAL

La Junta Directiva Nacional, por mayoría no inferior a cinco votos, designará al gerente y a los subgerentes por un período de cinco años, los que podrán ser reelegidos.

El gerente general tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional y las labores administrativas inherentes a su cargo. Además, tendrá la representación judicial y extrajudicial del Banco. La administración del Banco estará a cargo de un gerente general y de hasta dos subgerentes...

La administración de cada Sucursal estará a cargo de un Gerente de Sucursal, de nombramiento del Gerente General. (arts. 26, 27 y 33 de la [Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ley n.º 4351](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [7701-E6-2015](#) y [4393-E8-2013](#).
- **Extractos de interés:** *De acuerdo con la norma electoral supra [referido al art. 146 CE], la posibilidad de que otras leyes puedan concretar prohibiciones que sujete a otros funcionarios bajo los términos dispuestos en su párrafo segundo impide, en el presente caso, que los representantes de los trabajadores y trabajadoras ante la Junta Directiva del Banco Popular, así como al Gerente General y el Auditor General de la entidad puedan participar en actividades político-electorales, salvo la emisión de su voto. (sentencia n.º [4393-E8-2013](#) de las 13:30 horas del 30 de setiembre de 2013).*

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

El Banco actuará con absoluto independencia y bajo la exclusiva responsabilidad y dirección inmediata de su Junta Directiva Nacional (art. 4 de la [Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ley n.º 4351](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [628-E8-2017](#), [7701-E6-2015](#), [4393-E8-2013](#) y [2281-E6-2011](#).
- **Extractos de interés:** ... los miembros de las juntas directivas de las entidades del Sistema Bancario Nacional les aplica la restricción absoluta de participación político-electoral, prevista en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [628-E8-2017](#) de las 11:50 horas del 20 de enero de 2017).

De acuerdo con la norma electoral supra [referido al art. 146 CE], la posibilidad de que otras leyes puedan concretar prohibiciones que sujete a otros funcionarios bajo los términos dispuestos en su párrafo segundo impide, en el presente caso, que los representantes de los trabajadores y trabajadoras ante la Junta Directiva del Banco Popular, así como al Gerente General y el Auditor General de la entidad puedan participar en actividades político-electorales, salvo la emisión de su voto. (sentencia n.º [4393-E8-2013](#) de las 13:30 horas del 30 de setiembre de 2013).

MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES

Existirán sucursales dirigidas por Juntas de Crédito locales nombradas por la Junta Directiva Nacional, cuyos domicilios se fijarán de acuerdo con el Reglamento de esta ley. (art. 3 de la [Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ley n.º 4351](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [4643-E8-2017](#) y [7701-E6-2015](#).
- **Extracto de interés:** ... el legislador previó un nivel de prohibición absoluta para quienes ocupen determinados cargos en la estructura institucional del Banco Popular. Así, la ley orgánica que funda esa institución bancaria (ley n.º 4351 del 11 de julio de 1969) dispone, en su artículo 44, un régimen de prohibición particular que obliga a los miembros de sus juntas Directiva Nacional y de Crédito Locales, así como al Gerente General, a los Subgerentes, al Auditor y a los Gerentes de sucursal velar por la más estricta neutralidad en lo que a política electoral respecta. (sentencia n.º [7701-E6-2015](#) de las 15:15 horas del 1.º de diciembre de 2015).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales (art. 1 [Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley n.º 17](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

Entiéndanse incluidos -en esta categoría- todos los servidores de la institución que no tienen ningún cargo directivo.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4733-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ... debe indicarse que en el caso específico de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 146 del Código Electoral y 11 de la Ley constitutiva de esa institución, (...) les resulta aplicable la prohibición genérica, antes indicada (sentencia n.º [4733-E6-2011](#) de las 14:30 horas del 12 de setiembre de 2011).

GERENTES DE DIVISIÓN

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente Ejecutivo, designará tres gerentes de División: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear y definir otras divisiones con su respectivo gerente, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la institución (art. 15 de la [Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley n.º 17](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [4733-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ... debe indicarse que en el caso específico de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 146 del Código Electoral y 11 de la Ley constitutiva de esa institución, salvo los cargos de los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes de

División, les resulta aplicable la prohibición genérica, antes indicada (subrayado es no pertenece al original; esta salvedad supone que, en sentido contrario, a tales cargos les aplica la restricción absoluta del párrafo segundo del artículo 146 CE) (sentencia n.º [4733-E6-2011](#) de las 14:30 horas del 12 de setiembre de 2011).

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

La Caja será dirigida por una junta directiva... (art. 6 de la [Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley n.º 17](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [4733-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ... debe indicarse que en el caso específico de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 146 del Código Electoral y 11 de la Ley constitutiva de esa institución, salvo los cargos de los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes de División, les resulta aplicable la prohibición genérica, antes indicada (subrayado es no pertenece al original; esta salvedad supone que, contrario a lo que ocurre con los servidores en general, a tales cargos les aplica la restricción absoluta del párrafo segundo del artículo 146 CE) (sentencia n.º [4733-E6-2011](#) de las 14:30 horas del 12 de setiembre de 2011).

CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA R.L (CENECOOP)

Bajo la denominación “Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa”, Responsabilidad Limitada, que se abreviará con las siglas CENECOOP R.L., se constituye un Organismo Auxiliar del Movimiento Cooperativo, se regirá por las políticas, normas y procedimientos aprobados por la Asamblea o el Consejo de Administración, según sea el caso y en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. (art. 1 del [Estatuto General de CENECOOP R.L.](#))

ASOCIADOS Y FUNCIONARIOS EN GENERAL

- **Prohibición:** No están afectos a ningún tipo de prohibición.
- **Precedente:** [6093-E8-2012](#).
- **Extracto de interés:** ... *en virtud de su carácter de ente privado, a los asociados y a los funcionarios del CENECOOP R.L. no les resultan aplicables las restricciones a la participación política, contempladas en el artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [6093-E8-2012](#) de las 11:30 horas del 29 de agosto de 2012).*

CENTRO NACIONAL DE MÚSICA

El Centro Nacional de la Música será un órgano, con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; ostentará personalidad jurídica instrumental y tendrá capacidad para desarrollar todas las atribuciones y funciones otorgadas por la presente Ley... (art. 1 de la [Ley de creación del Centro Nacional de La Música, ley n.º 8347](#)).

MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4200-E8-2015](#).
- **Extractos de interés:** ... *el cargo de miembro de la junta directiva del Centro Nacional de la Música -dada su naturaleza - no resulta asimilable o equivalente al del integrante de una junta directiva de un ente público estatal, en los términos previstos en el párrafo segundo del Código Electoral. / En consecuencia, la restricción de participación político-electoral que acompaña ese cargo directivo sigue siendo la genérica... (sentencia n.º [4200-E8-2015](#) de las 10:55 horas del 5 de agosto de 2015).*

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO (CUC)

Se crea el Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo será CUC, una institución semiautónoma de educación parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. (art. 1 de la [Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, ley n.º 9625](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Dirección y el gobierno del Colegio Universitario de Cartago (CUC) estarán a cargo del Consejo Directivo. (art. 7 de la [Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, ley n.º 9625](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [188-E8-2017](#).
- **Extracto de interés:** ... a los miembros del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago les alcanza la prohibición absoluta del segundo párrafo del numeral 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [188-E8-2017](#) de las 14:15 horas del 6 de enero de 2017).

COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal. (art. 173 del [Código Municipal, ley n.º 7794](#)).

MIEMBRO DEL COMITÉ

El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón (art. 174 del [Código Municipal, ley n.º 7794](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4877-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... a los miembros de los diferentes comités cantonales de deportes y recreación únicamente les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [4877-E8-2013](#) de las 9:30 horas del 7 de noviembre de 2013).

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ

... si bien jurídicamente está organizada como un ente de derecho privado, tiene el carácter de empresa pública pues su existencia obedece a la prestación de un servicio de interés público de primer orden, en beneficio de la comunidad, con un 90 % de capital estatal y cuya labor comporta una gestión pública trascendental para la consecución de fines públicos. (sentencia n.º [6005-E8-2010](#) de las 10:50 horas del 8 de setiembre de 2010).

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [6005-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *Así las cosas es claro que, si bien jurídicamente está organizada como un ente de derecho privado, tiene el carácter de empresa pública pues su existencia obedece a la prestación de un servicio de interés público de primer orden, en beneficio de la comunidad, con un 90 % de capital estatal y cuya labor comporta una gestión pública trascendental para la consecución de fines públicos. / Por lo expuesto y tomando como premisa inicial que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz es una empresa pública, los miembros de su Junta Directiva están sujetos a la prohibición absoluta que se regula en el párrafo segundo del numeral 146.(sentencia n.º [6005-E8-2010](#) de las 10:50 horas del 8 de setiembre de 2010).*

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)

Créase el Consejo de Transporte Público, en adelante el Consejo, como órgano con desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental. (art. 5 de la [Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, ley n.º 7969](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO

La forma en que se integra este consejo se encuentra prevista en el numeral 8 de la [Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi](#).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [7956-E8-2012](#) y [2468-E8-2011](#), [5864-E8-2010](#).
- **Extractos de interés:** ... los miembros (as) de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público les aplica en tal condición, la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral [salvo que se trate de un miembro que tenga la prohibición absoluta en virtud de otro cargo, como es el caso del Ministro de Obras Públicas y Transportes] (sentencia n.º [2468-E8-2011](#) de las 11:00 horas del 25 de mayo de 2011).

... **1)** a cualquier representante del sector privado que integre el Consejo de Transporte Público le aplica la restricción genérica que contiene el artículo 146 del Código Electoral, por lo que puede participar en actividades político-electorales de cualquier tipo, salvo en horas laborales; **2)** cualquiera de los representantes del sector privado que integren el mencionado Consejo puede ser candidato a cargos de elección popular; **3)** cualquier representante del transporte remunerado de personas (sector empresarial o de los usuarios) tiene impedimento absoluto para participar en actividades político-electorales en caso de que ostente otro cargo público y ese cargo se encuentre contenido en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [7956-E8-2012](#) de las 12:30 horas del 14 de noviembre de 2012).

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

Créase el Consejo Nacional de Concesiones, en adelante el Consejo, órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (art. 6 de la [Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, ley n.º 7762](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO

Para conocer de la integración y atribuciones del consejo, ver numerales 6 y 8 de la [Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, ley n.º 7762](#)

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [0263-E6-2014](#) y [5292-E6-2013](#).

Extracto de interés: ... Dado que, conforme lo expuesto, la naturaleza jurídica del CNC no es asimilable a la de una institución autónoma o un ente público estatal – en los términos del párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral–; que el cargo de miembro de ese Consejo no está considerado expresamente en la lista taxativa del párrafo segundo del numeral 146; y que la citada Ley n.º 7762 tampoco contempla limitaciones especiales a la participación política de los integrantes del CNC, se concluye que sus miembros solo se encuentran afectos a la restricción genérica dispuesta en el primer párrafo de la citada norma del Código Electoral, según la cual tienen prohibido “(...) dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.”

Dicha prohibición genérica comprende, incluso, a los miembros del Consejo provenientes de las cámaras empresariales, confederaciones sindicales, organizaciones solidaristas y cooperativas y colegios profesionales (incisos e., f. y g. del artículo 6 de la Ley n.º 7762). Aunque estos no desempeñen simultáneamente otro cargo público, su sola condición de miembros del Consejo obliga a considerarles como funcionarios públicos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 111 de Ley General de la Administración Pública; razón por la cual les alcanza la prohibición antes mencionada... (sentencia n.º [5292-E6-2013](#) de las 12:40 horas del 4 de diciembre de 2013.).

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACCOOP)

El Consejo Nacional de Cooperativas, cuyo nombre podrá abreviarse "CONACCOOP", es un organismo de delegados del sector cooperativo, que elige a los representantes del movimiento en la Junta Directiva del Instituto, vigila su actuación y da normas sobre la política a seguir. Tendrá personería jurídica propia con carácter de ente público no estatal. (art. 136 de la [Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del INFOCOOP \(Instituto de Fomento Cooperativo\)](#), ley n.º 4179).

DIRECTOR EJECUTIVO, COMISIÓN PERMANENTE DE AUTOGESTIÓN

Cargo no previsto en el estrato legal aplicable al consejo.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4900-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... *el de director ejecutivo de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión solo tienen prohibido, en lo que a su eventual participación política respecta, "(...) dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político". (sentencia n.º [4900-E8-2013](#) de las 9:15 horas del 8 de noviembre de 2013).*

PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Consejo Nacional de Cooperativas elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, de tal suerte que representen los intereses de los tres sectores. (art. 138 de la [Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del INFOCOOP \(Instituto de Fomento Cooperativo\)](#), ley n.º 4179).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1828-E6-2015](#), [4393-E8-2013](#) y [2281-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ...*al cargo de Presidente de ese consejo (...) le está permitida cualquier modalidad de participación electoral de conformidad con el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales siempre y cuando lo efectúe*

fuera de sus jornadas laborales y ejerza su cargo con la debida neutralidad (sentencia n.º [2281-E6-2011](#) de las 10:10 horas del 13 de mayo de 2011).

SECRETARIO EJECUTIVO

El Secretario Ejecutivo es el director de la administración del Consejo Nacional de Cooperativas a nivel operativo, y el responsable de la ejecución de los acuerdos del Plenario y del Directorio. (art. 53 del [Reglamento General del Consejo Nacional de Cooperativas](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4900-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... el cargo de secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Cooperativas (...) solo tienen prohibido, en lo que a su eventual participación política respecta, "(...) dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político". (sentencia n.º [4900-E8-2013](#) de las 9:15 horas del 8 de noviembre de 2013.).

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) tendrá un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Ese consejo se considera la junta directiva del instituto que es una institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa (arts. 1 y 8 de la [Ley que crea el Instituto del Deporte y la Recreación \(ICODER\) y su régimen jurídico, ley n.º 7800](#); también, sentencia n.º [4877-E8-2013](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO

El Consejo es el superior del Director Nacional del Deporte y la Recreación. Las personas integrantes del Consejo Nacional durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidas por un período consecutivo, salvo los ministros o viceministros, quienes permanecerán mientras mantengan la titularidad de sus cargos.

Las personas integrantes del Consejo Nacional devengarán dietas por un monto igual al que rige para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). (arts. 8 y 12 de la [Ley que crea el Instituto del Deporte y la Recreación \(ICODER\) y su régimen jurídico, ley n.º 7800](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [4877-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... a los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación les está vedada toda forma de participación político-electoral, salvo sufragar. (sentencia n.º [4877-E8-2013](#) de las 9:30 horas del 7 de noviembre de 2013).

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (CONADECO)

Habrá un Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad, integrado por los siguientes miembros: el Ministro de Gobernación y Policía, o su representante; un Ministro de otra cartera, o su representante, que designará el Presidente de la República; tres miembros de las asociaciones de desarrollo y dos miembros de la unión de gobiernos locales. Los representantes de las asociaciones de desarrollo y de la unión de gobiernos locales serán nombrados de las ternas que deberán solicitarse a esas entidades. El Consejo será presidido por el Ministro de Gobernación y Policía o su representante. Cuando las asociaciones de desarrollo están organizadas a escala nacional, serán los organismos nacionales los encargados de presentar las ternas correspondientes. La integración del Consejo se hará por decreto ejecutivo. (art. 8 de la [Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, ley n.º 3859](#)).

DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Nacional de Desarrollo de la comunidad, actuará como Director Ejecutivo del Consejo. La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad estará a cargo de un Director, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (arts. 9 y 5, respectivamente, de la [Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, ley n.º 3859](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [0416-E6-2014](#) y [4648-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** ...el cargo de Directora (...) del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad están sujetos a la prohibición de participación política regulada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, por lo que, quien los ostente, puede realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales. (sentencia n.º [4648-E8-2010](#) de las 8:15 horas del 30 de junio de 2010).

MIEMBROS DEL CONSEJO

Habrá un Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad, integrado por los siguientes miembros: el Ministro de Gobernación y Policía, o su representante; un Ministro de otra cartera, o su representante, que designará el Presidente de la República; tres miembros de las asociaciones de desarrollo y dos miembros de la unión de gobiernos locales. Los representantes de las asociaciones de desarrollo y

de la unión de gobiernos locales serán nombrados de las ternas que deberán solicitarse a esas entidades. (art. 8 de la [Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, ley n.º 3859](#)).

La naturaleza jurídica que ostenta el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no es asimilable al de una institución autónoma o un ente público estatal... (sentencia n.º [3980-E8-2010](#)).

- **Prohibición:** Genérica, siempre que no se trate de los ministros.
- **Precedente:** [3980-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad están sujetos a la prohibición relativa de participación política regulada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral. Lo anterior sin detrimento de que los miembros del Consejo que ostentan prohibición absoluta de participación política en virtud de otro cargo, tal como sucede en el caso de los ministros, se entienden sujetos a la misma [o sea, a la restricción absoluta].* (sentencia n.º [3980-E8-2010](#) de las 8:45 horas del 2 de junio de 2010).

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven es órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que será el rector de las políticas públicas para la persona joven. Tendrá personalidad jurídica instrumental. (art. 11 de la [Ley General de la Persona Joven, ley n.º 8261](#)).

DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva estará dirigida por un director ejecutivo y un subdirector ejecutivo, quien realizará las funciones que le encomiende el director ejecutivo. Esta Dirección contará al menos con tres unidades de administración interna: una de administración y finanzas, una de investigación y una de promoción de la participación juvenil. (art. 19 de la [Ley General de la Persona Joven, ley n.º 8261](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1234-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven está sujeto a la prohibición de participación política regulada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que puede realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales. (sentencia n.º [1234-E8-2010](#) de las 12:01 horas del 23 de febrero de 2010).*

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)

Créase un instituto autónomo del Estado denominado "Consejo Nacional de Producción", que tendrá personalidad jurídica propia y gozará de la autonomía funcional y administrativa consagrada en el artículo 188 de la Constitución Política. (art. 1 [Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, ley n.º 2035](#) y reformas).

DIRECTOR EJECUTIVO

Puesto no previsto en las normas legales que regulan la institución.

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [3627-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *Conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 de cita, por tratarse de una institución autónoma del Estado, quienes ocupen la presidencia ejecutiva, sean miembros de la Junta Directiva, directores ejecutivos, gerentes o subgerentes del CNP, no pueden realizar ningún acto de participación político electoral incluso fuera de su jornada laboral, reservándoseles, en forma exclusiva, el derecho al voto (sentencia n.º [3627-E8-2019](#) de las 14:30 horas del 31 de mayo de 2019).*

DIRECTOR DE LA REGIÓN CHOROTEGA (en general directores regionales)

Los directores regionales forman parte del nivel directivo institucional adscrito a la subgerencia de Desarrollo Agropecuario ([ver organigrama del CNP](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [3627-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *... el puesto de Director Regional del Consejo Nacional de Producción no está sujeto a la limitación absoluta de los derechos político-electorales del párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [3627-E8-2019](#) de las 14:30 horas del 31 de mayo de 2019).*

GERENTES Y SUBGERENTES

El Gerente General y el Subgerente General serán por su orden los superiores jerárquicos en materia de administración, dentro de las limitaciones que les

impongan la ley, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva (art. 31 [Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, ley n.º 2035](#) y reformas).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [3627-E8-2019](#) y [990-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *Conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 de cita, por tratarse de una institución autónoma del Estado, quienes ocupen la presidencia ejecutiva, sean miembros de la Junta Directiva, directores ejecutivos, gerentes o subgerentes del CNP, no pueden realizar ningún acto de participación político electoral incluso fuera de su jornada laboral, reservándoseles, en forma exclusiva, el derecho al voto (sentencia n.º [3627-E8-2019](#) de las 14:30 horas del 31 de mayo de 2019).*

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El CNP tendrá una Junta Directiva que se integra según el artículo 15 de su ley orgánica ([Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, ley n.º 2035](#) y reformas).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [3627-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *Conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 de cita, por tratarse de una institución autónoma del Estado, quienes ocupen la presidencia ejecutiva, sean miembros de la Junta Directiva, directores ejecutivos, gerentes o subgerentes del CNP, no pueden realizar ningún acto de participación político electoral incluso fuera de su jornada laboral, reservándoseles, en forma exclusiva, el derecho al voto (sentencia n.º [3627-E8-2019](#) de las 14:30 horas del 31 de mayo de 2019).*

PRESIDENTE EJECUTIVO

... presidente ejecutivo del CNP (...) deberá ser designado por el Consejo de Gobierno (...) Será el encargado en materia de gobierno y le corresponderá, fundamentalmente, velar por que se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta, así como coordinar la acción de la entidad con la de otras instituciones estatales y asumir las funciones que la Junta Directiva le asigne. (art. 15.2.a. [Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, ley n.º 2035](#) y reformas).

- **Prohibición:** Absoluta.

- **Precedente:** [3627-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *Conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 de cita, por tratarse de una institución autónoma del Estado, quienes ocupen la presidencia ejecutiva, sean miembros de la Junta Directiva, directores ejecutivos, gerentes o subgerentes del CNP, no pueden realizar ningún acto de participación político electoral incluso fuera de su jornada laboral, reservándoseles, en forma exclusiva, el derecho al voto (sentencia n.º [3627-E8-2019](#) de las 14:30 horas del 31 de mayo de 2019).*

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Créase el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial, en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país (art. 1 de la [Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, ley n.º 5347](#), ley no vigente).

PROVEEDOR INSTITUCIONAL

Cargo no previsto en el estrato legal que regula la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [7206-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** ... al proveedor institucional del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, le aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que, quien lo ostente, puede realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales. (sentencia n.º [7206-E8-2010](#) de las 8:00 horas del 2 de diciembre de 2010).
- **Observación:** Este consejo fue sustituido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) ([ley n.º 9303](#)); si bien sus empleados pasaron a la nueva institución creada, lo cierto es que no hay pronunciamiento expreso del TSE sobre las prohibiciones a la participación política que alcanza al proveedor del CONAPDIS.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales. (art. 2 de la [Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, ley n.º 832](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO

Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores. (art. 4 de la [Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, ley n.º 832](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [0066-E8-2020](#).
- **Extracto de interés:** ... a los miembros directivos del Consejo Nacional de Salarios, incluidos los provenientes del sector privado, les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, es decir, tienen prohibido “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político”, mas no deben renunciar a sus puestos para postularse a los cargos municipales de elección popular (sentencia n.º [0066-E8-2020](#) de las 11:00 horas del 3 de enero de 2020).

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Créase el Consejo Nacional de Vialidad, órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El Consejo tendrá personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el Fondo de la red vial nacional, así como para suscribir los contratos y empréstitos necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la presente ley (art. 3 de la [Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad, ley n.º 7798](#)).

MIEMBRO EN REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Este Consejo será administrado por el Consejo de Administración, integrado, entre otros, por un representante de las municipalidades, a propuesta de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (arts. 3 y 7c. de la [Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad, ley n.º 7798](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [8028-E8-2019](#) y [3203-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *... las disposiciones citadas permiten descartar que el cargo de integrante del Consejo de Administración del CONAVI (en representación de las municipalidades) esté incorporado -de manera expresa- en la lista taxativa que recoge el párrafo segundo del ordinal 146 del Código Electoral y no hay previsión especial -de orden legal- que le imponga algún régimen similar. (...) En consecuencia, la restricción de participación político-electoral que cubre a ese cargo es la genérica, contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral... (sentencia n.º [3203-E8-2019](#) de las 10:00 horas del 22 de mayo de 2019).*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley. / En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo. (art. 2 de la [Ley General de Aviación Civil, ley n.º 5150](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO

El Consejo Técnico de Aviación Civil estará compuesto por siete miembros. Los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. (art. 5 de la [Ley General de Aviación Civil, ley n.º 5150](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1230-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... a todos los miembros del Consejo Técnico de Aviación Civil, incluidos los provenientes del sector privado, les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [1230-E8-2013](#) de las 8:15 horas del 7 de marzo de 2013).
- **Observación:** La resolución parcialmente transcrita hace alusión a que “todos los miembros” están afectos a la prohibición genérica; empero, hay integrantes que deben estar a la prohibición absoluta, en virtud de que ocupan otros cargos. Tal es el caso del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores. (art. 183 de la [Constitución Política](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [2575-E8-2014](#).
- **Extracto de interés:** *Los funcionarios de la Contraloría General de la República están sujetos al régimen de prohibición absoluta previsto en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, por lo cual sus derechos políticos están reducidos a la emisión del voto y a las actividades que sean obligatorias por ley... (sentencia n.º [2575-E8-2014](#) de las 15:15 horas del 21 de julio de 2014).*
- **Observación:** Al Contralor General y al Subcontralor General les aplica también la prohibición absoluta, por disponerlo expresamente así el párrafo segundo del artículo 146 del CE.

CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL (CONARROZ)

La Corporación Arrocera Nacional será un ente de derecho público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo acrónimo será CONARROZ. (art. 2 de la [Ley de Creación de la Corporación Arrocera, ley n.º 8285](#)).

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Entre otros órganos de la Corporación se encuentra la junta directiva, la cual se define como *el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General, compuesto por delegados de los productores, los agroindustriales y los ministros de Agricultura y Ganadería, y el de Economía, Industria y Comercio, o los respectivos viceministros. (art. 5b. de la [Ley de Creación de la Corporación Arrocera, ley n.º 8285](#)).*

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4817-E8-2009](#).
- **Extracto de interés:** ... *no existe prohibición alguna, salvo en el caso de los ministros y viceministros, para que un miembro –propietario o suplente– de la Junta Directiva de CONARROZ, pueda postularse como candidato a Presidente de la República, Diputado o Regidor Municipal (tal prohibición solo la tienen quienes están afectos por la prohibición absoluta, como es el caso de los ministros y los viceministros) (sentencia n.º [4817-E8-2009](#) de las 15:35 horas del 30 de octubre de 2009).*

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL (CORBANA)

Transfórmase la Asociación Bananera Nacional, Sociedad Anónima, en una corporación que conservará la figura de una sociedad de capital mixto con participación del Estado y del Sistema Bancario Nacional, y que en adelante se denominará Corporación Bananera Nacional, cuyas siglas serán CORBANA. La Corporación tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, estará domiciliada en la ciudad de San José y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional. / La Corporación, cuyo cometido de desarrollo se ubica en el ámbito productivo y comercial, se constituye como un ente público no estatal, con las características de una sociedad anónima. (arts. 1 y 3 de la [Ley que crea la Corporación Bananera Nacional, ley n.º 4895](#)).

GERENTE Y SUBGERENTE

La Junta Directiva designará, con el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros, un Gerente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil. Tendrá la facultad de conferir poderes, revocarlos, sustituirlos y conferir otros de nuevo. / La Junta Directiva podrá designar un Subgerente contando para ello con el voto favorable del al menos cuatro de sus miembros, quien deberá reunir las mismas condiciones necesarias para ser nombrado Gerente y tendrá las mismas atribuciones en ausencia de éste, sin perjuicio de las que expresamente les asignen la Junta Directiva y el Gerente. (arts. 16 y 18 de la [Ley que crea la Corporación Bananera Nacional, ley n.º 4895](#))

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [7168-E8-2017](#).
- **Extracto de interés:** *Se evacua la opinión consultiva en el sentido de que (...) Gerente y Subgerente de la Corporación Bananera Nacional, están afectados, únicamente, al régimen de prohibición genérico previsto en el primer párrafo del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [7168-E8-2017](#) de las 15:05 horas del 14 de noviembre de 2017).*

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

La Corporación estará dirigida por una Junta Directiva que actuará tomando en cuenta las disposiciones de esta ley y las resoluciones de la Asamblea

de Accionistas. (art. 8 de la [Ley que crea la Corporación Bananera Nacional, ley n.º 4895](#))

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [7168-E8-2017](#).
- **Extracto de interés:** *... los miembros de la Junta Directiva (...) de la Corporación Bananera Nacional, están afectos, únicamente, al régimen de prohibición genérico previsto en el primer párrafo del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [7168-E8-2017](#) de las 15:05 horas del 14 de noviembre de 2017).*

CORREOS DE COSTA RICA

Transfórmase la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica S.A., que será el correo oficial de la República y asumirá las obligaciones y los derechos inherentes a este carácter. Su naturaleza será de sociedad anónima; su patrimonio y capital social le pertenecerán íntegramente al Estado. Para estos efectos, la constitución y su respectiva inscripción serán realizadas por la Notaría del Estado. Su naturaleza es la de empresa pública (art. 2 de la [Ley de Correos, ley n.º 7768](#) y sentencia n.º [420-E8-2013](#)).

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Correos de Costa Rica tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, cuatro serán nombrados por el Poder Ejecutivo y uno por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Todos durarán en sus cargos un período de cuatro años (art. 7 de la [Ley de Correos, ley n.º 7768](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [420-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... *el cargo de miembro de la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S.A. está sujeto a la prohibición absoluta que se regula en el párrafo segundo del numeral 146 del Código Electoral y, por ende, tiene proscrita -a partir de su nombramiento- toda forma de participación político partidaria, salvo la emisión del voto* (sentencia n.º [420-E8-2013](#) de las 10:40 horas del 24 de enero de 2013).

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes.

La Defensoría de los Habitantes de la República está adscrita al Poder Legislativo y desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio. (arts. 1 y 2 de la [Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, ley n.º 7319](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

- **Prohibición:** Intermedia.
- **Precedentes:** [8080-E8-2017](#) y [714-E8-2014](#).
- **Extracto de interés:** ... **a)** a los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes de la República les está prohibido dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político- electoral, durante las horas laborales, usar su cargo para beneficiar a un partido político, intervenir de forma activa -en cualquier tiempo- en la vida interna de un partido político y participar en sus eventos político-electorales; **b)** no resulta contrario a los deberes de objetividad y neutralidad y los principios de independencia e imparcialidad política que los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes de la República externen sus preferencias político-partidarias; **c)** los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes de la República pueden colocar signos externos de cualquier partido político en su casa de habitación o finca de recreo; **d)** los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes de la República pueden poner en sus vehículos signos externos de cualquier partido político; y, **e)** esos servidores pueden conducir, ingresar y parquear su auto, el de un tercero o el de un familiar en el parqueo del edificio de la Defensoría de los Habitantes de la República, portando signos externos de cualquier partido político. (sentencia n.º [714-E8-2014](#) de las 12:28 horas del 25 de febrero de 2014).
- **Observación:** Al Defensor y al Defensor Adjunto de los Habitantes les aplica la prohibición absoluta, por disponerlo expresamente así el párrafo segundo del artículo 146 del CE.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

La Dirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denomina Dirección General, será un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía (art. 12 de la [Ley General del Migración y Extranjería, ley n.º 8764](#)).

COORDINADOR, UNIDAD DE COORDINACIÓN REGIONAL ZONA SUR

Puesto no previsto en el estrato legal que aplica a la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [2446-E8-2015](#).
- **Extracto de interés:** ... el coordinador de la Unidad de Coordinación Regional Zona Sur de la Coordinación Regional de la Dirección Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería está sujeto a la restricción genérica a la participación político-electoral (sentencia n.º [2446-E8-2015](#) de las 14:00 horas del 28 de mayo de 2015).

DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR GENERAL

Quien ocupe la Dirección General y la Subdirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denominan director general y subdirector general, serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento del ministro o la ministra de Gobernación y Policía. El director general será el superior jerárquico de la Dirección General y el funcionario competente para ejercer y coordinar las funciones de ese órgano. El subdirector general desempeñará las tareas específicas que le asigne el director general y lo sustituirá durante sus ausencias temporales. (art. 14 del [Ley General del Migración y Extranjería, ley n.º 8764](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [3522-E8-2018](#).
- **Extracto de interés:** ... el Director y Subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería están sujetos a la restricción genérica a la participación político-electoral (sentencia n.º [3522-E8-2018](#) de las 11:00 horas del 13 de junio de 2018).

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Dótase a la Dirección General de Servicio Civil de personalidad jurídica instrumental únicamente para efectos de manejar su propio presupuesto y con el fin de que cumpla sus objetivos... (art. 7bis [Estatuto de Servicio Civil, ley n.º 1581](#)).

DIRECTOR GENERAL

El Director General de Servicio Civil será de nombramiento del Presidente de la República, previo concurso de oposición, dependerá directamente de él... (art. 8 del [Estatuto de Servicio Civil, ley n.º 1581](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [0888-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** ... al Director General del Servicio Civil le aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que puede realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales. (sentencia n.º [0888-E8-2010](#) de las 18:00 horas del 9 de febrero de 2010).

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)

Créase la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía... (art. 1 de la [Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, ley n.º 3859](#)).

DIRECTOR NACIONAL

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad estará a cargo de un Director, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (art. 5 de la [Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, ley n.º 3859](#)).

... este Tribunal ha aclarado que la referencia “todo ente público estatal” no alcanza a órganos sin personalidad jurídica ni patrimonio propios sino a instituciones autónomas, semiautónomas y empresas de la Administración Descentralizada, dentro de las que no cabe incluir, desde luego, ni a DINADECO ni al Concejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. (sentencia n.º [4648-E8-2010](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [0416-E6-2014](#), [8394-E6-2011](#) y [4648-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *...el cargo de Directora de DINADECO (...) están sujetos a la prohibición de participación política regulada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, por lo que, quien los ostente, puede realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales. (sentencia n.º [4648-E8-2010](#) de las 8:15 horas del 30 de junio de 2010).*

EDITORIAL COSTA RICA

Créase como organismo del Estado la Editorial Costa Rica. (art. 1 de la [Ley de la Editorial Nacional -Editorial Costa Rica-, ley n.º 2366](#)).

MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará integrado por nueve miembros: tres nombrados por la Asamblea de Autores citada en esta ley; uno, por la Universidad de Costa Rica; uno, por la Universidad Nacional; dos, por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y dos, por el Ministerio de Educación Pública. (art. 11 de la [Ley de la Editorial Nacional -Editorial Costa Rica-, ley n.º 2366](#)).

Pese a que su ley de creación no precisa su naturaleza jurídica, el TSE, con base en criterios de la PGR y de la CGR, ha concluido que *la entidad se ha ajustado a su categorización como empresa pública*. (sentencia n.º [4875-E8-2010](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [223-E6-2012](#) y [4875-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** ... *el cargo de miembro del Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica está sujeto a la prohibición absoluta que se regula en el párrafo segundo del numeral 146 del Código Electoral y, por ende, tiene proscrita toda forma de participación político partidaria, salvo la emisión del voto.* (sentencia n.º [4875-E8-2010](#) de las 12:00 horas del 13 de julio de 2010).

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH)

La "Empresa de Servicios Públicos de Heredia" es una sociedad anónima de utilidad pública y plazo indefinido (art. 1 de la [Ley de transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, ley n.º 7789](#)).

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

La dirección, administración y vigilancia de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos: (...) b) La Junta Directiva (arts. 16 de la [Ley de transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, ley n.º 7789](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [2756-E6-2013](#) y [6948-E8-2012](#).
- **Extracto de interés:** ... los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y a todos aquellos servidores de ese ente público municipal que tengan a su cargo funciones gerenciales, de dirección o de fiscalización superior, por ser funcionarios públicos, les aplica el régimen genérico de limitación a la participación político-electoral contenido en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [6948-E8-2012](#) de las 8:30 horas del 28 de setiembre de 2012).
- **Observación:** En la sentencia n.º [5229-E8-2012](#) de las 12:25 horas del 11 de julio de 2012, se había establecido que "... a los miembros de la Junta Directiva de la (ESPH) les está vedada toda forma de participación político-electoral, salvo emitir el voto el día de las elecciones..."; empero, ese criterio fue reconsiderado en la resolución n.º [6948-E8-2012](#). Así, el estado actual de la jurisprudencia en cuanto a la restricción que aplica a los miembros de la junta directiva de la ESPH es el reseñado en el acápite anterior.

FEDERACIONES MUNICIPALES

Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes. (art. 10 [Código Municipal, ley n.º 7794](#)).

DIRECTORES EJECUTIVOS

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4920-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** *Se aclara que, a los directores ejecutivos de las Federaciones o Confederaciones Municipales, solamente les aplica la restricción genérica concernida en el párrafo primero del numeral 146 ibidem, sea “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.”. Como lo señaló la PGR en el dictamen n.º C-157-2015 de 19 de junio de 2015, se trata de personal regido por las normas del Código Municipal que se aplican a los funcionarios municipales al tratarse, a su vez, de una entidad de carácter público y municipal regida por el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública. (sentencia n.º [4920-E8-2019](#) de las 11:00 horas del 30 de julio de 2019).*

FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para que constituya un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada "Corredor vial San José-San Ramón y sus radiales", la cual comprende el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José, en el cantón Central de San José, con la ciudad de San Ramón, en el cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela. / Para el financiamiento de esta obra el fideicomiso podrá acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios. (art. 1 de [la Ley "Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso", ley n.º 9292](#)).

FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESTACADOS EN EL FIDEICOMISO

- **Prohibición:** Depende de la institución "de origen" del funcionario y de su puesto.
- **Precedente:** [7944-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** **1)** *Todo funcionario público, por su sola condición, tiene impedimento para realizar trabajos o discusiones de carácter político-electoral durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político; por ende, los funcionarios del BCR están compelidos a observar este primer nivel de neutralidad político-electoral indistintamente de la labor que cumplan dentro del fideicomiso de interés. 2)* Los funcionarios de la Sede Central o Casa Matriz del BCR, cuyos cargos están enlistados en el numeral 146 párrafo segundo del Código Electoral, así como los jefes y subjefes de departamento o sección, "arrastran" la prohibición absoluta de participación político-electoral independientemente de las tareas que, eventual o temporalmente, ejecuten dentro del fideicomiso. **3)** *Indistintamente de la labor que lleven a cabo dentro del fideicomiso, a los miembros de las juntas directivas regionales del BCR, así como a los gerentes, sub gerentes, jefes y subjefes de departamento o sección de esas oficinas regionales les alcanza solamente la prohibición genérica de participación político-electoral, por lo que **no** pueden realizar trabajos o discusiones de carácter político-electoral durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. 4)* Independientemente de la actividad o participación dentro del contrato de mérito, el solo hecho de que alguno de los miembros del CFSV sea funcionario

público le imposibilita, mínimamente, a participar en actividades político-electorales dentro de sus horas de trabajo. Dependerá de su cargo y la Institución donde labore el nivel de restricción que debe observar (genérico o absoluto conforme al numeral 146 del Código Electoral). (sentencia n.º [7944-E8-2019](#) de las 10:30 horas del 14 de noviembre de 2019).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Créase el Instituto Costarricense de Electricidad [que] tendrá personería jurídica y la más completa autonomía, a fin de que esté en mejor posición para llenar sus objetivos (arts. 1 y 4 de la [Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad, ley n.º 449](#)).

DIRECTOR JURÍDICO

Cargo no previsto en la ley de creación de la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [666-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *El cargo de Directora Jurídica del ICE, que ostenta la investigada, no aparece enumerado en la lista de cargos públicos que, por decisión del legislador, están afectos al régimen de prohibición absoluta. A esta conclusión arriba esta Magistratura a partir de una lectura del artículo en comentario, pero, además, del hecho de que no constan, en la normativa que regula la estructura y funcionamiento del ICE (con especial referencia a la “Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad”, ley n.º 449 del 8 de abril de 1949), cláusulas que extiendan esa prohibición a quien ocupe la Dirección Jurídica del instituto. (sentencia n.º [666-E6-SE-2018](#) de las 11:00 horas del 31 de enero de 2018).*

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Secretario del Consejo Directivo no es un miembro que integra el Consejo, sino un funcionario de planta. / La Secretaría del Consejo Directivo, como cargo asesor de ese órgano, está prevista en el Reglamento del Consejo Directivo del ICE; esa previsión normativa, conforme se puede verificar en ese texto reglamentario, no establece que la referida instancia secretarial sea catalogada como integrante, de pleno derecho, del Consejo Directivo (sentencia n.º [666-E6-SE-2018](#) de las 11:00 horas del 31 de enero de 2018).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [666-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *El cargo de Directora Jurídica del ICE, que ostenta la investigada, no aparece enumerado en la lista de cargos públicos que, por decisión*

del legislador, están afectos al régimen de prohibición absoluta. A esta conclusión arriba esta Magistratura a partir de una lectura del artículo en comentario, pero, además, del hecho de que no constan, en la normativa que regula la estructura y funcionamiento del ICE (con especial referencia a la “Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad”, ley n.º 449 del 8 de abril de 1949), cláusulas que extiendan esa prohibición a quien ocupe la Dirección Jurídica del instituto. Esa premisa se aplica, de igual manera, al segundo puesto que, vía recargo, actualmente ostenta la señora (...): la Secretaría del Consejo Directivo del ICE. (sentencia n.º [666-E6-SE-2018](#) de las 11:00 horas del 31 de enero de 2018).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)

Créase el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, denominado en la presente ley el Instituto, que será una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio... (art. 1 de la [Ley Orgánica Instituto Costarricense Ferrocarriles INCOFER, ley n.º 7001](#)).

MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Instituto funcionará bajo la superior dirección de un Consejo Directivo integrado por siete miembros, de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Uno de estos miembros será designado por el mismo Consejo de Gobierno como presidente ejecutivo, quien a la vez ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo. (art. 5 de la [Ley Orgánica Instituto Costarricense Ferrocarriles INCOFER, ley n.º 7001](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [130-E8-2014](#).
- **Extracto de interés:** *El artículo 146 del Código Electoral, que entró a regir el 2 de setiembre de 2009, incluye, dentro de los funcionarios públicos que tienen prohibición absoluta, a los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, como es el caso del INCOFER, de forma tal que esa proscripción reduce los derechos políticos de los miembros del Consejo Directivo de esa institución al ejercicio del voto el día de las elecciones (sentencia n.º [130-E8-2014](#) de las 9:15 horas del 15 de enero de 2014).*

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)

Créase el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), en adelante denominado el Instituto, como una entidad pública, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, y capacidad de derecho público y privado... (art. 1 de la [Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, ley n.º 1721](#)).

ASESOR PROFESIONAL DE CONFIANZA

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4194-E8-2017](#).
- **Extracto de interés:** ... *quienes se desempeñan como “Asesor Profesional de Confianza” del INCOP están afectos, únicamente, al régimen de prohibición genérico previsto en el primer párrafo del artículo 146 del Código ...* (sentencia n.º [4194-E8-2017](#) de las 15:40 horas del 3 de julio de 2017).

JEFES DE DEPARTAMENTO

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4194-E8-2017](#).
- **Extracto de interés:** *Los Jefes de departamento del INCOP no están contemplados en la lista taxativa de funcionarios con prohibición absoluta de participación política por lo que, en tesis de principio, la única prohibición que los cobija en materia electoral, al igual que a cualquier funcionario público, es la establecida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral.* (sentencia n.º [4194-E8-2017](#) de las 15:40 horas del 3 de julio de 2017).

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

El Instituto funcionará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno. (art. 6 de la [Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, ley n.º 1721](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.

- **Precedentes:** [4194-E8-2017](#) y [4814-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** ... los miembros de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico están sujetos en la actualidad a la prohibición absoluta dispuesta en el artículo 146, párrafo segundo. (sentencia n.º [4814-E8-2010](#) de las 15:00 horas del 8 de julio de 2010).

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, PROMOTORA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS

La administración de las instalaciones de la denominada Plaza del Pacífico, antes Plaza de la Artesanía de la ciudad de Puntarenas, destinadas al recibo y la atención de los turistas nacionales y extranjeros, así como los bienes indicados en el inciso c) del artículo 25 de la presente Ley, estará a cargo exclusivamente de un órgano denominado Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas, el cual gozará de desconcentración máxima, de conformidad con el inciso 3 del artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública.(art. 23 de la [Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, ley n.º 1721](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4194-E8-2017](#).
- **Extracto de interés:** ... los integrantes de la Junta Directiva de la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas, por su sola condición de miembros, estarán afectos, únicamente, a la indicada restricción genérica. Los miembros de ese órgano que ostentan prohibición en virtud de otro cargo, seguirán sujetos a la prohibición que esa función les exige. (sentencia n.º [4194-E8-2017](#) de las 15:40 horas del 3 de julio de 2017).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)

Como Institución Autónoma del Estado, el Instituto tendrá personería jurídica y patrimonio propios: ejercerá su gestión administrativa y comercial con absoluta independencia, guiándose exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva, que actuará conforme a su criterio, dentro de la Constitución, leyes y reglamentos pertinentes, y las normas comerciales de mayor conveniencia para el fomento del turismo hacia Costa Rica. (art. 2 de la [Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, ley n.º 1917](#)).

PRESIDENTE EJECUTIVO

Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. (art. 14 de la [Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, ley n.º 1917](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [6647-E6-SE-2017](#).
- **Extracto de interés:** *Específicamente, en el caso de los Presidentes de las Instituciones Autónomas, como es el caso del ICT (...), al estar contemplados en el segundo párrafo del artículo 146 del Código Electoral, les cubre el régimen de prohibición más riguroso ... (sentencia n.º [6647-E6-SE-2017](#) de las 10:05 horas del 27 de octubre de 2017).*

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)

Transfórmase el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), como una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa. Su domicilio legal será la ciudad de San José, sin perjuicio de que puedan establecerse dependencias o delegaciones territoriales en otros lugares del país. (art. 14 de la [Ley Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario \(IDA\) en el Instituto de Desarrollo Rural \(INDER\) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, ley n.º 9036](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1661-E6-2014](#) y [8386-E8-2012](#).
- **Extracto de interés:** *A los demás funcionarios del INDER solo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del código de marras, por lo que no pueden, en horas laborales, dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, como tampoco usar su cargo para beneficiar a un partido político. (sentencia n.º [8386-E8-2012](#) de las 9:45 horas del 6 de diciembre de 2012).*

GERENTE GENERAL

La Junta Directiva nombrará un gerente general, quien debe contar con formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural; su nombramiento será por un período hasta por seis años y podrá ser reelegido. Tendrá a su cargo la administración del Inder, de acuerdo con esta ley, los reglamentos y las funciones que le asigne la Junta Directiva y el presidente ejecutivo. Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Inder, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil y las que, para casos especiales, le otorgue de manera expresa el presidente ejecutivo. (arts. 28 y 29 de la [Ley Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario \(IDA\) en el Instituto de Desarrollo Rural \(INDER\) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, ley n.º 9036](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [1661-E6-2014](#) y [8386-E8-2012](#).

- **Extracto de interés:** *Los integrantes de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Auditor, Subauditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna del INDER tienen impedimento absoluto para participar en actividades político-electorales y solamente pueden emitir el voto el día de las elecciones nacionales o municipales (sentencia n.º [8386-E8-2012](#) de las 9:45 horas del 6 de diciembre de 2012).*

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

El órgano máximo de dirección del Inder será la Junta Directiva, integrada por siete miembros (art. 18 de la [Ley Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario \(IDA\) en el Instituto de Desarrollo Rural \(INDER\) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, ley n.º 9036](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [1661-E6-2014](#) y [8386-E8-2012](#).
- **Extracto de interés:** *Los integrantes de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Auditor, Subauditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna del INDER tienen impedimento absoluto para participar en actividades político-electorales y solamente pueden emitir el voto el día de las elecciones nacionales o municipales (sentencia n.º [8386-E8-2012](#) de las 9:45 horas del 6 de diciembre de 2012).*

PRESIDENTE EJECUTIVO

El Inder contará con un presidente ejecutivo cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Consejo de Gobierno. El presidente ejecutivo se dedicará a tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de sus funciones y no podrá desempeñar ningún cargo público ni ejercer profesiones liberales; será nombrado por períodos hasta por cuatro años, que deberán coincidir con el período del ejercicio constitucional del presidente de la República y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Inder, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil. (art. 25 de la [Ley Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario \(IDA\) en el Instituto de Desarrollo Rural \(INDER\) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, ley n.º 9036](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [1661-E6-2014](#) y [8386-E8-2012](#).

- **Extracto de interés:** *Los integrantes de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Auditor, Subauditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna del INDER tienen impedimento absoluto para participar en actividades político-electorales y solamente pueden emitir el voto el día de las elecciones nacionales o municipales (sentencia n.º [8386-E8-2012](#) de las 9:45 horas del 6 de diciembre de 2012).*

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 188 de la Constitución Política. (art. 2 de la [Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, ley n.º 4716](#)).

PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. (art. 7a. de la [Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, ley n.º 4716](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [426-E6-2014](#).
- **Extracto de interés:** ... al señor (...), entonces presidente ejecutivo del IFAM (...) le estaba vedada cualquier forma de participación política (sentencia n.º [426-E6-2014](#) de las 12:20 horas del 6 de febrero de 2014).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

Créase una institución denominada Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual tendrá personalidad jurídica propia ... (art. 1 de la [Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, ley n.º 4760](#)).

GERENCIA GENERAL y SUBGERENCIAS

La Gerencia General es el órgano de administración del IMAS y le corresponde la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, las labores administrativas inherentes a su cargo, el nombramiento y remoción del personal administrativo y la presentación de un informe de labores al Consejo Directivo cada tres meses. (arts. 23 y 24 de la [Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, ley n.º 4760](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [2593-E8-2020](#).
- **Extracto de interés:** *Quienes ocupen los cargos de gerencia general y subgerencias del IMAS deberán observar el régimen de prohibición absoluta establecido en el artículo 146 del Código Electoral, cuya vigencia data del 2 de setiembre de 2009... (sentencia n.º [2593-E8-2020](#) de las 9:00 horas del 6 de mayo de 2020).*

JEFATURAS DE ÁREA y GERENCIAS REGIONALES

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [2593-E8-2020](#).
- **Extracto de interés:** *... respecto a quienes ocupen los puestos de jefaturas de áreas y gerencias regionales del IMAS, el régimen de prohibición absoluta aplica desde la entrada en vigencia de la Ley n.º 9499, denominada: “Reforma Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social”, publicada en el diario oficial La Gaceta el 2 de mayo de 2018. (sentencia n.º [2593-E8-2020](#) de las 9:00 horas del 6 de mayo de 2020).*

INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

Instituto Nacional de Criminología es el Organismo Técnico de la Dirección General de Adaptación Social (art. 8 de la [Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, ley n.º 4762](#)).

SUBDIRECTOR

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [2434-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *En el caso de los señores [referido, entre otros, a una persona que ocupaba el puesto de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología], al no encontrarse sus cargos enumerados en el párrafo segundo del numeral 146 citado, debe afirmarse que únicamente les resulta aplicable la prohibición genérica contemplada en esa disposición; sea, a los denunciados les está vedado, tan solo, “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político”. (sentencia n.º [2434-E6-SE-2018](#) de las 10:00 horas del 27 de abril de 2018).*

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)

El Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS, es la institución autónoma aseguradora del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora. (art. 1 de la [Ley del Instituto Nacional de Seguros, ley n.º 12](#)).

PRESIDENTE EJECUTIVO

Un presidente ejecutivo designado por el Consejo de Gobierno, de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de los seguros, las finanzas o la administración de empresas, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del Instituto, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil. Su gestión se regirá por lo establecido en esta Ley, supletoriamente por la Ley N.º 4646, de 20 de octubre de 1970, la cual modifica la integración de las juntas directivas de las instituciones autónomas, y demás normativa aplicable. (art. 4a. de la [Ley del Instituto Nacional de Seguros, ley n.º 12](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [1955-E6-2015](#).
- **Extracto de interés:** *En el caso concreto del señor (...), en su condición de Presidente Ejecutivo del INS, se encuentra afecto a la limitación de mayor intensidad prevista en el numeral 146 antes referenciado (sentencia n.º [1955-E6-2015](#) de las 10:45 horas del 28 de abril de 2015).*

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU)

Créase como Institución Autónoma del Estado, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo... (art. 1 de la [Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, ley n.º 1788](#)).

ASESOR

Cargo no previsto expresamente en el estrato legal aplicable a la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4694-E6-SE-2017](#).
- **Extracto de interés:** *Con base en esas consideraciones y los antecedentes normativos y jurisprudenciales citados, este Tribunal concluye que el señor (...), al momento de los hechos denunciados [por desempeñarse como asesor del INVU], únicamente estaba afecto al régimen de prohibición genérica del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [4694-E6-SE-2017](#) de las 11:00 horas del 28 de julio de 2017).*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago es un organismo semiautónomo que tiene a su cargo, en forma exclusiva, la administración de la empresa eléctrica de la Municipalidad del cantón Central de esa provincia. (art. 1 de la [Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, ley n.º 3300](#)).

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es uno de los órganos de administración superior y está integrada por siete miembros, tres serán designados por el Poder Ejecutivo y los otros cuatro serán nombrados directamente por el Concejo Municipal del cantón Central de la provincia de Cartago, por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros que integran ese Concejo. (art. 3 de la [Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, ley n.º 3300](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1568-E8-2020](#).
- **Extracto de interés:** ... a los miembros de la junta directiva de JASEC les aplica la restricción genérica a la participación político-electoral del párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, por lo que tienen prohibido “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político”. (sentencia n.º [1568-E8-2020](#) de las 11:30 horas del 3 de marzo de 2020).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)

Se crea la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en adelante denominada Japdeva, como ente autónomo del Estado, con carácter de empresa de utilidad pública, que asumirá las prerrogativas y funciones de Autoridad Portuaria... (art. 1 de la [Ley orgánica de JAPDEVA, ley n.º 3091](#)).

GERENTE

Para una mayor eficiencia administrativa, JAPDEVA estará organizada en tres administraciones: Portuaria, Ferroviaria y de Desarrollo. Estas administraciones estarán divididas en departamentos y éstos en secciones. Cada una de las administraciones estará a cargo de un gerente... (art. 22 de la [Ley orgánica de JAPDEVA, ley n.º 3091](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [0455-E6-2014](#) y [4934-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** *En virtud de que dentro de la lista de funcionarios con prohibición absoluta se incluye a los gerentes de las instituciones autónomas y que JAPDEVA, según lo establece el artículo 1º de su Ley Orgánica, tiene la naturaleza de entidad autónoma del Estado (ver en ese sentido la resolución nº 3667-E8-2008 de las 14:20 horas del 16 de octubre de 2008), al señor (...) le aplica el régimen de prohibición absoluta, con lo cual, sus derechos electorales se reducen a la emisión del voto el día de las elecciones nacionales. (sentencia n.º [0455-E6-2014](#) de las 12:20 horas del 10 de febrero de 2014).*

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Se crea la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en adelante denominada Japdeva, como ente autónomo del Estado, con carácter de empresa de utilidad pública... JAPDEVA estará administrada y dirigida por un Consejo de Administración (arts. 1 y 7 de la [Ley orgánica de JAPDEVA, ley n.º 3091](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [0455-E6-2014](#) y [4934-E6-2011](#).

- **Extracto de interés:** *...los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y todo ente público estatal tienen una prohibición absoluta de participar en actividades político-electorales; norma que resulta aplicable en el caso de la denunciada, toda vez que integra la Junta Directiva de JAPDEVA (sentencia n.º [4934-E6-2011](#) de las 14:35 horas del 21 de setiembre de 2011).*

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR)

Se crea la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, en adelante Judesur, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad de derecho público. Se regirá por las disposiciones contenidas en esta ley y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y su Junta Directiva. (art. 1 de la [Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas \(JUDESUR\)](#), ley n.º 9356).

DIRECTOR EJECUTIVO

La Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), como órgano jerárquico superior, se encargará de la dirección, la administración y el régimen de funcionamiento de Judesur y del Depósito Libre Comercial de Golfito. Nombrará a un director ejecutivo que se encargará de la ejecución e implementación de los acuerdos y de todas las políticas establecidas por la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. (art. 13 de la [Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas \(JUDESUR\)](#), ley n.º 9356).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [131-E6-2014](#) y [5225-E6-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... el Director Ejecutivo de esa institución [referido a JUDESUR] está incluido dentro de los cargos con impedimento absoluto de participar en actividades político-electorales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [5225-E6-2013](#) de las 13:55 horas del 29 de noviembre de 2013).
- **Observación:** El precedente parcialmente transcrito se emitió con base en el estudio de la naturaleza jurídica de JUDESUR, expuesta en el artículo 10 de la ley n.º 7012. Esa norma fue derogada por la ley n.º 9356; sin embargo, en la legislación vigente se mantiene a la citada junta como una “institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad de derecho público”, tal cual lo hacía la antigua normativa. En ese tanto, el criterio aún resultaría aplicable.

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

ASESOR LEGAL

Puesto no previsto en el estrato legal que regula la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4200-E8-2015](#).
- **Extracto de interés:** ... *al cargo de asesor (a) legal en el Ministerio de Cultura y Juventud solo le alcanza la restricción genérica del párrafo primero del [art. 146 del] Código Electoral.* (sentencia n.º [4200-E8-2015](#) de las 10:55 horas del 5 de agosto de 2015).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN REGIONAL

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4513-E6-2009](#).
- **Extracto de interés:** ... a los directores regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, es decir, tienen prohibido “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político” (sentencia n.º [4513-E6-2009](#) de las 15:48 horas del 5 de octubre de 2009).

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

Los Directores y las Directoras Regionales de Educación dependerán jerárquicamente del Ministro de Educación Pública y ostentarán su representación ante las organizaciones públicas y privadas regionales relacionadas con la educación, así como en los organismos interinstitucionales y en los actos oficiales en los que sea requerido, cuando tal representación haya sido establecida. Además, tendrán la responsabilidad de atender a las comunidades educativas localizadas en la correspondiente jurisdicción territorial. Les corresponde velar que los centros educativos implementen la política educativa establecida por el Consejo Superior de Educación, así como los lineamientos técnicos y administrativos dictados para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública (arts. 37 y 13 del [Decreto Ejecutivo n.º 35513-MEP](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [2522-E8-2020](#).
- **Extracto de interés:** ... a los directores regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, es decir, tienen prohibido “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político” (sentencia n.º [2522-E8-2020](#) de las 10:15 horas del 30 de abril de 2020).

MIEMBROS DE JUNTA DE EDUCACIÓN Y DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

... las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, según se analizó en el acápite II, son entes públicos descentralizados, que gozan de plena personalidad jurídica y patrimonios propios para adquirir derechos y contraer obligaciones (sentencia n.º [4792-E8-2016](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [4792-E8-2016](#).
- **Extracto de interés:** *... a los miembros de sus juntas directivas [referido a las juntas de educación y juntas de administración], les alcanza la proscripción absoluta de participar en actividades político electorales de los partidos políticos, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [4792-E8-2016](#) de las 12:10 horas del 19 de julio de 2016).*

MINISTERIO DE HACIENDA

AUDITOR FISCAL DE LA OFICINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Según nomenclatura administrativa, clase Profesional de Ingresos 3, auditora tributaria. No es un cargo dentro de la auditoría interna institucional (resolución n.º [5476-E6-2011](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [5476-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** *En consecuencia, es evidente que a la denunciada no le cubría la prohibición absoluta contemplada en la norma citada supra. Adicionalmente, su cargo tampoco se incluye dentro de los supuestos de prohibición absoluta que contiene el párrafo segundo del numeral 146 del Código Electoral, ni dentro de ningún supuesto de prohibición para participar en actividades político-electorales contemplado dentro del ordenamiento jurídico, con la única excepción, claro está, de la restricción que le cubre a todo funcionario público en virtud de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 146 del cuerpo normativo arriba mencionado (sentencia n.º [5476-E6-2011](#) de las 14:20 horas del 3 de octubre de 2011).*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1676-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *En el caso del señor [referido a una persona que ocupaba el puesto de asesor del Despacho del Viceministro de Justicia] al no encontrarse su cargo enumerado en el párrafo segundo del numeral 146 citado, debe afirmarse que únicamente le resulta aplicable la prohibición genérica contemplada en esa disposición (sentencia n.º [1676-E6-SE-2018](#) de las 10:30 horas del 16 de marzo de 2018).*

DIRECTOR DE UNIDADES DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

Puesto no está expresamente contemplado en el estrato legal aplicable al caso.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [2434-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *En el caso de los señores [referido, entre otros, a una persona que ocupaba el puesto de director de unidades de la modalidad de atención integral], al no encontrarse sus cargos enumerados en el párrafo segundo del numeral 146 citado, debe afirmarse que únicamente les resulta aplicable la prohibición genérica contemplada en esa disposición; sea, a los denunciados les está vedado, tan solo, “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político”. (sentencia n.º [2434-E6-SE-2018](#) de las 10:00 horas del 27 de abril de 2018).*

FUNCIONARIO DESTACADO EN ILANUD

Puesto no está expresamente contemplado en el estrato legal aplicable al caso.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [5144-E8-2015](#).

- **Extracto de interés:** ... el señor (...), en su condición de funcionario público del Ministerio de Justicia y Paz -destacado en el ILANUD-, se encuentra afecto a la prohibición genérica prevista en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [5144-E8-2015](#) de las 11:50 horas del 11 de setiembre de 2015).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO

... el servicio exterior activo está constituido por los funcionarios nombrados por un gobierno para que presten sus servicios en alguna de sus representaciones en el extranjero; a dichos funcionarios se califica como “Ejecutores Externos”. (...) En criterio de este Tribunal únicamente es miembro activo del servicio exterior el funcionario que se desempeña fuera del país, en razón de que solo en esos casos dicho funcionario tiene la investidura idónea para representar al Estado costarricense frente a determinado país u organismo internacional. (sentencia n.º [0406-E8-2010](#) en relación con los arts. 1, 3, 4, 7 y 9 del [Estatuto del Servicio Exterior](#) del país).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [448-E6-2015](#), [252-E6-2012](#) y [0406-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *la prohibición absoluta de participación política prevista en el artículo 146 del Código Electoral en relación con “los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior”, resulta aplicable únicamente a los funcionarios del servicio exterior que se desempeñan fuera del país, pues solo éstos ostentan la condición de “activos” que estableció la nueva legislación.* (sentencia n.º [0406-E8-2010](#) de las 8:15 horas del 26 de enero de 2010).

FUNCIONARIOS EN SERVICIO INTERNO

Funcionarios que sirven el cargo en el país, independientemente de que pertenezcan o no a alguno de los escalafones de la carrera diplomática (sentencia n.º [0406-E8-2010](#) en relación con los arts. 1, 3, 4, 7 y 9 del [Estatuto del Servicio Exterior](#) del país).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [448-E6-2015](#), [252-E6-2012](#) y [0406-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *la prohibición absoluta de participación política prevista en el artículo 146 del Código Electoral en relación con “los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior”, resulta aplicable únicamente a los funcionarios del servicio exterior que se desempeñan fuera del país, pues solo éstos ostentan la condición de “activos” que estableció la nueva legislación.* (sentencia n.º [0406-E8-2010](#) de las 8:15 horas del 26 de enero de 2010).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

La Dirección General Administrativa y Financiera está adscrita al Despacho del (de la) Ministro (a), cuyo fin es planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las diferentes unidades que conforman el área administrativa o de apoyo de la Institución, con la asistencia de sus subdirectores generales, los Directores y los jefes de departamento a su cargo. (descripción según [sitio web del Ministerio](#)).

- **Prohibición:** Genérica o Absoluta, según si ejerce autoridad de policía o no.
- **Precedente:** [5755-E8-2009](#).
- **Extracto de interés:** *si se trata de funcionarios con Autoridad de policía -para cuya determinación puede utilizarse como parámetro su posible ligamen al ejercicio de poder de hecho en el mantenimiento del orden público y el reconocimiento de un riesgo policial-, estarían sujetos a la prohibición absoluta de participación política y, por lo tanto, no podrán dedicarse a actividades político-electorales en forma permanente, sin límite temporal, sea dentro o fuera de su jornada de trabajo, de suerte tal que sus derechos políticos se reducen al ejercicio del derecho al voto el día de las elecciones, tal como lo prescriben los párrafos segundo y tercero de esa misma norma [referido al art. 146 CE].*

(...)

...si en su función de Director General Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública, posee la condición de funcionario con autoridad de policía, en los términos dispuestos en las consideraciones anteriores, también estaría sujeto a la prohibición absoluta de participación política y sus derechos políticos se ven reducidos al ejercicio del derecho al voto el día de las elecciones; c) si atendiendo al tipo y condición de su relación laboral el consultante (...) no tiene autoridad de policía y no tiene prohibición mediante otra normativa específica, únicamente le resulta aplicable la prohibición genérica de dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante las horas laborales o utilizar su cargo para beneficiar a un partido político. (sentencia n.º [5755-E8-2009](#) de las 10:10 horas del 22 de diciembre de 2009).

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

No todos los servidores adscritos a las diferentes dependencias de los cuerpos de seguridad y de policía ejercen “autoridad de policía”; entonces, deberán entenderse como funcionarios administrativos todos aquellos que no tengan tal atribución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [2838-E6-2011](#) y [4915-E6-2009](#).
- **Extracto de interés:** *En efecto, en la investigación realizada se acreditó que las funciones que ejerce la señora (...) son eminentemente administrativas, toda vez que se desempeña como trabajadora miscelánea en la delegación de la Policía de Proximidad de Coronado cargo que, de acuerdo a la jurisprudencia de este Tribunal, se encuentra excluido de la categorización “autoridad de policía”. De manera que, en su caso, le resulta aplicable el régimen genérico de prohibición de participación política... (sentencia n.º [4915-E6-2009](#) de las 15:30 horas del 5 de noviembre de 2009).*

MIEMBROS DE LOS DIVERSOS CUERPOS POLICIALES

Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias; esos cuerpos policiales son: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley. (arts. 2 y 6 de la [Ley General de Policía, ley n.º 7410](#)). Los puestos de la reserva de la Fuerza Pública también deben entenderse incluidos dentro de la lista de cargos a los que les alcanza la prohibición absoluta (sentencia n.º [5494-E8-2013](#)).

Sin perjuicio de la enumeración anterior, el TSE ha establecido que, para fines de evaluar a cuál restricción está afecto un integrante de los cuerpos policiales debe analizarse si la persona ejerce “autoridad de policía”; esa atribución la tienen *todos los funcionarios que ejercen poder de policía, esto es, poder de hecho con autoridad pública en el mantenimiento del orden público* (sentencia n.º [119-E8-2008](#)). Entre otras formas de saber si se cuenta con tal facultad, se examina si -en el respectivo cargo- se percibe el incentivo denominado “riesgo policial” (sentencia n.º [5755-E8-2009](#) y art. 91 de la [Ley General de Policía, ley n.º 7410](#))

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [5460-E6-2015](#), [5494-E8-2013](#), [0542-E6-2010](#), [5755-E8-2009](#) y [119-E8-2008](#).
- **Extracto de interés:** *Específicamente, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública (cuerpos de policía), este Tribunal, al amparo del artículo 146 del Código Electoral, ha determinado que a estos funcionarios les resulta aplicable el régimen*

de prohibición absoluta en punto al ejercicio de sus derechos político-electorales (sentencia n.º [0542-E6-2010](#) de las 13:30 horas del 29 de enero de 2010).

MIEMBROS DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [5818-E6-2018](#) y [2922-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *el denunciado, al trabajar en la Dirección de Programas Policiales Preventivos, desempeña funciones propias de una autoridad de policía y, por ese motivo, tiene prohibida la participación en actividades o discusiones de carácter político-electoral; por ello, le es aplicable la prohibición absoluta de participación política, reseñada en el párrafo segundo del citado artículo del Código Electoral (sentencia n.º [2922-E6-SE-2018](#) de las 10:00 horas del 23 de mayo de 2018, criterio ratificado por el Pleno propietario en resolución n.º [5818-E6-2018](#) de las 11:30 horas del 31 de agosto de 2018).*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (art. 274 del [Código de Trabajo, ley n.º 2](#)).

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

El consejo contará con los servicios de un director ejecutivo, quien actuará como su secretario y asistirá a todas las sesiones con derecho a voz (art. 277 del [Código de Trabajo, ley n.º 2](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [6407-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *al Director General del Consejo de Salud Ocupacional le aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [6407-E8-2010](#) de las 12:30 horas del 13 de octubre de 2010).*

MUNICIPALIDADES

La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley. / Las corporaciones municipales son autónomas. (arts. 169 y 170 de la [Constitución Política](#)).

FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR

Conforman este grupo el Alcalde, Vicealcaldes (primero y segundo), Regidores (propietarios y suplentes), Síndicos (propietarios y suplentes), Concejales de Distrito (propietarios y suplentes), Intendentes, Viceintendentes y Concejales Municipales de Distrito (propietarios y suplentes).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [2524-E8-2015](#), [1973-E8-2015](#), [1231-E8-2015](#), [833-E8-2014](#) y [4600-E8-2009](#).
- **Extracto de interés:** **a)** los funcionarios municipales, incluidos el alcalde y el vicealcalde primero, están afectos a la restricción relativa de participación político-electoral contenida en el artículo 146 párrafo primero del Código Electoral; **b)** el vicealcalde segundo está sujeto a esa misma restricción cuando ejerce alguna sustitución; **c)** el cargo de regidor municipal, al ser afín a vinculaciones partidarias, no está sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 146, salvo en aquellos casos en que, a través de un medio idóneo o mediante la utilización de un tercero, se efectúa proselitismo político con recursos públicos y en horas laborales, actuación que establecería el nexo causal de una situación objetiva de beligerancia política; (...) **f)** los servidores municipales, incluidos los alcaldes, vicealcaldes y regidores, sí pueden ingresar a las instalaciones municipales en vehículos particulares que porten signos externos de los partidos; también pueden dejarlos estacionados durante su jornada laboral en calle pública o en el propio parqueo municipal... (sentencia n.º [833-E8-2014](#) de las 10:03 horas del 3 de marzo de 2014).

CARGOS ADMINISTRATIVOS

Entiéndanse incluidos los puestos que no son de elección popular; por ejemplo, oficinistas, personas secretarias, técnicos, personal de limpieza, equipos de aseo de vías, jefes departamentales, etc.

Son también funcionarios administrativos y, en consecuencia, solo les aplica la restricción genérica, aquellos servidores con cargos catalogados como “gerencias” a lo interno del gobierno local (sentencia n.º [4578-E6-2015](#) de las 13:10 horas del 21 de agosto de 2015).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [2524-E8-2015](#), [1973-E8-2015](#), [1231-E8-2015](#), [833-E8-2014](#) y [4600-E8-2009](#).
- **Extractos de interés:** *A los funcionarios municipales, sólo les alcanza la prohibición relativa establecida en el artículo 146, párrafo primero, del Código Electoral; esto es, se les prohíbe “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.”* (sentencia n.º [4600-E8-2009](#) de las 14:25 horas del 19 de octubre de 2009).

Independientemente de que en una corporación municipal existan funcionarios con cargos catalogados como “gerencias”, lo cierto es que tales servidores no están afectos a la prohibición absoluta del repetidamente citado ordinal 146, pues no son el órgano ejecutivo de alta dirección que el legislador sustrajo de las faenas político electorales, a fin de materializar la imparcialidad de las máximas autoridades de gobierno (nacional y local), como garantía del sufragio constitucionalmente prevista (artículo 95 inciso 3 del texto político fundamental). (resolución n.º [4578-E6-2015](#) de las 13:10 horas del 21 de agosto de 2015).

MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La policía municipal tendrá competencia dentro del territorio del cantón correspondiente, estará bajo el mando del respectivo alcalde y funcionará como auxiliar de la Fuerza Pública. (art. 61 del [Código Municipal, ley n.º 7794](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [1383-E8-2015](#).
- **Extracto de interés:** *La prohibición para que los funcionarios municipales que integran los cuerpos de policía municipal se postulen como candidatos a alcaldes, regidores y síndicos (de interés para efectos de responder la consulta), se configura por la participación política prohibida que apareja el desempeño de la autoridad de policía, en tanto exige una imparcialidad política absoluta (...)*
... los miembros de los cuerpos de policía municipal tienen impedimento de participar en actividades político-electorales y aspirar a cargos de elección popular,

aun en los cantones en los que no ejercen funciones. (sentencia n.º [1383-E8-2015](#) de las 14:40 horas del 13 de marzo de 2015).

- **Observación:** Pese a que el pronunciamiento del TSE es previo a que se positivizara, en el Código Municipal, la existencia de cuerpos de policía municipales ([ley n.º 9572](#)), lo cierto es que su previsión legal no cambia que sus miembros ejercen “autoridad de policía”, por lo que el criterio de la Autoridad Electoral se mantiene vigente.

PARQUE RECREATIVO NACIONAL DE PLAYAS MANUEL ANTONIO

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Se crea la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con personalidad jurídica instrumental (art 2 de la [Reforma del inciso a\) del artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, ley n.º 8133](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [7921-E8-2017](#) y [4201-E8-2015](#).
- **Extracto de interés:** *los integrantes de la Junta Directiva bajo estudio no pueden considerarse como “[...] miembros(as) de las juntas directivas [...] de las instituciones autónomas y todo ente público estatal [...]” ni se subsumen dentro de las demás previsiones del párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral. Si lo anterior se considera conjuntamente con la circunstancia de que la citada Ley de creación de ese órgano no contempla limitaciones especiales a la participación política de sus integrantes, el Tribunal concluye que estos solo se encuentran afectos a la restricción relativa dispuesta en el primer párrafo del indicado numeral 146 del Código Electoral, la que cubre incluso a los representantes del sector privado (incisos c.) y d.) de la Ley de creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio). (sentencia n.º [4201-E8-2015](#) de las 11:00 horas del 5 de agosto de 2015).*

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Con el nombre de Patronato Nacional de Ciegos, créase un organismo cuya finalidad será la de brindar protección a todas las personas ciegas, por los medios y en la forma que esta ley señala y coordinar la acción de todos aquellos organismos o asociaciones que tengan relación con los problemas de las personas no videntes. / El Patronato Nacional de Ciegos tendrá personería legal propia y gozará de independencia administrativa y funcional. (arts. 1 y 3 de la [Ley del Patronato Nacional de Ciegos, ley n.º 2171](#)).

DIRECTOR EJECUTIVO

Cargo no desarrollado en el estrato legal aplicable a la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1355-E6-SE-2017](#).
- **Extracto de interés:** *Sobre esa base, al no constar el requisito de votación calificada previsto constitucionalmente para la creación de las instituciones autónomas, este Tribunal concluye, con base en una interpretación restrictiva del artículo 88 [hoy 146] del Código Electoral derogado, que, en el marco de la denuncia por presunta beligerancia política interpuesta contra los señores (...), el PANACI no puede ser considerado como una institución autónoma. / Como conclusión, desde el punto de vista jurídico no es posible concluir que a los denunciados les aplicaba el régimen de prohibición absoluta previsto en el indicado numeral 88 [hoy 146] del anterior Código Electoral. (sentencia n.º [1355-E6-SE-2017](#) de las 10:10 horas del 15 de febrero de 2017).*
- **Observación:** El precedente se desarrolla con base en el artículo 88 del anterior CE, en razón de que los hechos fueron cometidos durante el período de vigencia de esa norma. Por principio general, la norma aplicable es aquella vigente al momento de los hechos.

PRESIDENTE

La Dirección del Patronato estará a cargo de una Junta Directiva que se integrará con los representantes mencionados en el artículo anterior, quienes, por elección, designarán Presidente... (art. 7 de la [Ley del Patronato Nacional de Ciegos, ley n.º 2171](#)).

- **Prohibición:** Genérica.

- **Precedente:** [1355-E6-SE-2017](#).
- **Extracto de interés:** *Sobre esa base, al no constar el requisito de votación calificada previsto constitucionalmente para la creación de las instituciones autónomas, este Tribunal concluye, con base en una interpretación restrictiva del artículo 88 [hoy 146] del Código Electoral derogado, que, en el marco de la denuncia por presunta beligerancia política interpuesta contra los señores (...), el PANACI no puede ser considerado como una institución autónoma. / Como conclusión, desde el punto de vista jurídico no es posible concluir que a los denunciados les aplicaba el régimen de prohibición absoluta previsto en el indicado numeral 88 [hoy 146] del anterior Código Electoral. (sentencia n.º [1355-E6-SE-2017](#) de las 10:10 horas del 15 de febrero de 2017).*
- **Observación:** El precedente se desarrolla con base en el artículo 88 del anterior CE, en razón de que los hechos fueron cometidos durante el período de vigencia de esa norma. Por principio general, la norma aplicable es aquella vigente al momento de los hechos.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

El Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio. (art. 1 de la [Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, ley n.º 7648](#)).

GERENTE TÉCNICO

Para garantizar el funcionamiento eficiente del Patronato Nacional de la Infancia, la Presidencia Ejecutiva contará, además, con el apoyo de una Gerencia de Administración y una Gerencia Técnica (art 21 de la [Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, ley n.º 7648](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [2020-E8-2011](#).
- **Extracto de interés:** *Este Órgano Electoral ha establecido que los legisladores no están sujetos al deber de neutralidad política y a las restricciones al derecho de participación política. Por ello, la descripción fáctica (...) no se subsume en el supuesto de hecho de la norma contenida en el artículo 146 [del CE], en tanto no hay posibilidad de aplicarla a quienes ostenten una curul en sede legislativa. (sentencia n.º [2020-E8-2011](#) de las 11:00 horas del 8 de abril de 2011).*

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

El Patronato Nacional de la Infancia estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por (...) cinco miembros (art. 5 de la [Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, ley n.º 7648](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [3542-E6-2013](#).
- **Extracto de interés:** *Importa precisar que el señor (...), por ostentar la condición de miembro de la junta directiva de una institución autónoma -Patronato Nacional de la Infancia- al momento de los hechos (ver folio 18), le resulta aplicable el régimen de prohibición absoluta, previsto en el artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [3542-E6-2013](#) de las 15:35 horas del 31 de julio de 2013).*

PODER JUDICIAL

El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley. (art. 152 de la [Constitución Política](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

Refiere a todos los funcionarios de ese Poder de la República, ya sea que administren o no justicia. Sin ser exhaustivo en la enumeración, comprende Magistrados, Jueces, Fiscales, Defensores, Miembros del Organismo de Investigación Judicial, Técnicos judiciales, manifestadores, notificadores, conserjes, etc.

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [0933-E8-2019](#) y [1728-E8-2018](#).
- **Extracto de interés:** ... a todos los servidores judiciales, independientemente de si administran justicia o no, les alcanza una prohibición absoluta para participar en actividades político electorales. Según el ordenamiento jurídico costarricense, tales funcionarios solo tienen derecho a emitir el voto el día de las elecciones (sentencia n.º [1728-E8-2018](#) de las 13:10 horas del 19 de marzo de 2018).

PODER LEGISLATIVO

La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional. (art. 105 de la [Constitución Política](#)).

DIPUTADOS

Miembros de la Asamblea Legislativa. Cincuenta y siete representantes electos por provincias para períodos de cuatro años sin posibilidad de reelección sucesiva (arts. [106 y 107 C. Pol.](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [4584-E7-2009](#) y [3665-E8-2008](#).
- **Extracto de interés:** *Este Órgano Electoral ha establecido que los legisladores no están sujetos al deber de neutralidad política y a las restricciones al derecho de participación política. Por ello, la descripción fáctica (...) no se subsume en el supuesto de hecho de la norma contenida en el artículo 146 [del [CE](#)], en tanto no hay posibilidad de aplicarla a quienes ostenten una curul en sede legislativa. (sentencia n.º [4584-E7-2009](#) de las 15:05 horas del 16 de octubre de 2009).*

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1621-E8-2017](#), [5116-E8-2014](#), [3124-E6-2014](#) y [0762-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *Se evacua la opinión consultiva en el siguiente sentido: 1) A los servidores legislativos que fungen como Subdirector de Departamento, Médico Jefe, Director de Departamento, Director de División y Director Ejecutivo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que pueden realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales... (sentencia n.º [0762-E8-2010](#) 16:40 horas del 6 de febrero de 2010).*

DIRECTOR DE DIVISIÓN

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1621-E8-2017](#), [5116-E8-2014](#), [3124-E6-2014](#) y [0762-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *Se evacua la opinión consultiva en el siguiente sentido: 1) A los servidores legislativos que fungen como Subdirector de Departamento, Médico Jefe, Director de Departamento, Director de División y Director Ejecutivo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que pueden realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales...* (sentencia n.º [0762-E8-2010](#) 16:40 horas del 6 de febrero de 2010).

DIRECTOR EJECUTIVO

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1621-E8-2017](#), [5116-E8-2014](#), [3124-E6-2014](#) y [0762-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *Se evacua la opinión consultiva en el siguiente sentido: 1) A los servidores legislativos que fungen como Subdirector de Departamento, Médico Jefe, Director de Departamento, Director de División y Director Ejecutivo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que pueden realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales...* (sentencia n.º [0762-E8-2010](#) 16:40 horas del 6 de febrero de 2010).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

Refiere a cualquier cargo administrativo ordinario o de confianza, siempre que no tenga otro tipo de prohibición en virtud de leyes especiales. Por ejemplo, el auditor y el subauditor internos de la Asamblea Legislativa tienen prohibición absoluta por disposición expresa del art. 34 de la [Ley de Control Interno](#).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1621-E8-2017](#), [5116-E8-2014](#), [3124-E6-2014](#) y [0762-E8-2010](#).

- **Extracto de interés:** *Los funcionarios legislativos, al no estar sujetos –como se indicó– a la restricción absoluta que contempla el párrafo segundo del citado ordinal 146, no incumplen la normativa electoral si su intervención política se verifica fuera de la jornada laboral, sea en vacaciones, días feriados o permisos (sentencia n.º [1621-E8-2017](#) 11:15 horas del 1.º de marzo de 2017).*

MÉDICO JEFE

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1621-E8-2017](#), [5116-E8-2014](#), [3124-E6-2014](#) y [0762-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *Se evacua la opinión consultiva en el siguiente sentido: 1) A los servidores legislativos que fungen como Subdirector de Departamento, Médico Jefe, Director de Departamento, Director de División y Director Ejecutivo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que pueden realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales... (sentencia n.º [0762-E8-2010](#) 16:40 horas del 6 de febrero de 2010).*

SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1621-E8-2017](#), [5116-E8-2014](#), [3124-E6-2014](#) y [0762-E8-2010](#).
- **Extracto de interés:** *Se evacua la opinión consultiva en el siguiente sentido: 1) A los servidores legislativos que fungen como Subdirector de Departamento, Médico Jefe, Director de Departamento, Director de División y Director Ejecutivo les aplica la restricción genérica contemplada en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral por lo que pueden realizar actividades político-electorales fuera de sus horas laborales... (sentencia n.º [0762-E8-2010](#) 16:40 horas del 6 de febrero de 2010).*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTOR DE DESPACHO

Puesto previsto, entre otros, en el [Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República.](#)

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1703-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... a los cargos de “Director de Oficina”, “Director de Despacho” y “Director de Programas” de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia (...) solo les alcanza la restricción genérica del primer párrafo del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [1703-E8-2013](#) de las 9:10 horas del 22 de marzo de 2013).

DIRECTOR DE OFICINA

Puesto previsto, entre otros, en el [Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República.](#)

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1703-E8-2013](#).
- **Extracto de interés:** ... a los cargos de “Director de Oficina”, “Director de Despacho” y “Director de Programas” de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia (...) solo les alcanza la restricción genérica del primer párrafo del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [1703-E8-2013](#) de las 9:10 horas del 22 de marzo de 2013).

DIRECTOR DE PROGRAMAS

Puesto previsto, entre otros, en el [Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República.](#)

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1703-E8-2013](#).

- **Extracto de interés:** ... a los cargos de “Director de Oficina”, “Director de Despacho” y “Director de Programas” de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia (...) solo les alcanza la restricción genérica del primer párrafo del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [1703-E8-2013](#) de las 9:10 horas del 22 de marzo de 2013).

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA)

Para llevar a cabo la realización del proyecto a que se refiere el préstamo que da origen al presente aval, el IFAM establecerá una unidad con el propósito de desarrollar un Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, la cual se denominará PIMA. Dicha unidad tendrá personalidad jurídica y patrimonios propios. (art. 2 de la [Ley Aval de Estado al IFAM en Contrato Garantía con BCIE \(para Creación PIMA\), ley n.º 6142](#)).

CONTRALOR DE SERVICIOS

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [1677-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** ... el cargo que ocupa en la estructura del PIMA (Contralora de Servicios), se cataloga como un puesto de naturaleza administrativa, por lo que, en consecuencia, únicamente le impone el deber de observar la prohibición genérica del primer párrafo del artículo 146 en comentario. (sentencia n.º [1677-E6-SE-2018](#) de las 11:00 horas del 16 de marzo de 2018).

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER)

Créase la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, cuyo acrónimo será PROCOMER, como entidad pública de carácter no estatal. (art. 7 de la [Ley que crea Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior, ley n.º 7638](#)).

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica corresponderá a una junta directiva (art. 10 de la [Ley que crea Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior, ley n.º 7638](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [3786-E8-2019](#).
- **Extracto de interés:** ... a los miembros de la Junta Directiva de PROCOMER, incluidos los provenientes del sector privado, les alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, es decir, tienen prohibido “dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político”. Sin embargo, el Ministro de Comercio Exterior y aquellos otros integrantes de la Junta Directiva que ostenten una limitación más rigurosa, en virtud de otro cargo público que desempeñen simultáneamente, se entienden cubiertos por la prohibición absoluta del segundo párrafo de ese artículo. (sentencia n.º [3786-E8-2019](#) de las 12:00 horas del 11 de junio de 2019).

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)

RACSA es una empresa pública organizada como sociedad anónima cuyo capital accionario pertenece, en su totalidad, al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). (sentencia n.º [1253-E6-2010](#) de las 12:00 horas del 24 de febrero de 2010 con base en el dictamen de la Procuraduría General de la República n.º [C-408-2007 de 13 de noviembre de 2007](#), que fue reconsiderado parcialmente por el órgano procurador).

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [6005-E8-2010](#) y [1253-E6-2010](#).
- **Extracto de interés:** ... *los nombramientos realizados luego de la entrada en vigencia del Código Electoral [entiéndase luego de setiembre de 2009], en cargos de las Juntas Directivas de RACSA y de la CNFL, están comprendidos en el régimen de prohibiciones regulado por el párrafo segundo del artículo 146...* (sentencia n.º [6005-E8-2010](#) de las 10:50 horas del 8 de setiembre de 2010).

REGISTRO NACIONAL

Créase el Registro Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia. El Registro Nacional es un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz... (art. 1 de la [Ley de creación del Registro Nacional, ley n.º 5695](#) y sentencia n.º [7164-E8-2015](#)).

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Cargo no previsto en el estrato legal aplicable a la institución.

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [7164-E8-2015](#).
- **Extracto de interés:** ... debido a que respecto del cargo consultado de ese órgano (Jefe del Departamento de Transportes) no se establece, en el ordenamiento jurídico, un régimen prohibitivo distinto del previsto por el párrafo primero del citado artículo 146 del Código Electoral y que, además, el puesto en que se desempeña el señor (...) no está comprendido en el listado de funcionarios a quienes rige la prohibición absoluta, a ese servidor le alcanza, únicamente, la restricción genérica antes descrita. (sentencia n.º [7164-E8-2015](#) de las 9:00 horas del 9 de noviembre de 2015).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)

Créase el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que tendrá personalidad jurídica propia e independencia administrativa, con domicilio en la ciudad de San José. (art. 1 de la [Ley de creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, ley n.º 6877](#)).

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El SENARA será dirigido por una Junta Directiva integrada por siete miembros (art. 5 de la [Ley de creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, ley n.º 6877](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [6477-E8-2012](#).
- **Extracto de interés:** *A los miembros de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) les alcanza la prohibición absoluta de participación político-electoral contenida en el párrafo segundo y tercero del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [6477-E8-2012](#) de las 12:30 horas del 19 de setiembre de 2012).*

SISTEMA BANCARIO NACIONAL

El Sistema Bancario Nacional está integrado por los bancos enunciados en el numeral 1 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#). Según el artículo 2 de esa ley, son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

[Los bancos del Sistema Bancario Nacional] *Están sujetos a la ley en materia de gobierno y deben actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia sólo podrán emanar de sus respectivas juntas directivas. De acuerdo con lo anterior, cada banco tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de la Junta directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del banco* (art. 2 de la [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley n.º 1644](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [628-E8-2017](#) y [2281-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** ... *los miembros de las juntas directivas de las entidades del Sistema Bancario Nacional les aplica la restricción absoluta de participación político-electoral, prevista en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral* (sentencia n.º [628-E8-2017](#) de las 11:50 horas del 20 de enero de 2017).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. (art. 59 de la [Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos \(ARESEP\)](#), ley n.º 7593).

JEFATURA DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL INTERNO

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [2728-E8-2019](#), [3508-E6-2014](#) y [132-E8-2014](#).
- **Extracto de interés:** ... a la Jefatura del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) únicamente le alcanza la restricción genérica a la participación político-electoral, contenida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [132-E8-2014](#) de las 10:30 horas del 15 de enero de 2014).

MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA SUTEL (TITULAR O SUPLENTE)

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [2728-E8-2019](#), [3508-E6-2014](#) y [132-E8-2014](#).
- **Extracto de interés:** ... el señor (...), en su momento miembro del Consejo de la SUTEL, estaba afecto a la prohibición genérica establecida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral (sentencia n.º [3508-E6-2014](#) de las 13:45 horas del 19 de setiembre de 2014).

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF)

Es de interés público la fiscalización de las entidades financieras del país, para lo cual se crea la Superintendencia General de Entidades Financieras, también denominada en esta ley la Superintendencia, como órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica (art. 115 de la [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, ley n.º 7558](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [7349-E8-2018](#).
- **Extracto de interés:** ... a los funcionarios de la Superintendencia General de Entidades Financieras, con excepción del superintendente y el intendente, les aplica el régimen genérico de limitación de los derechos político-electorales consagrado en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral. (sentencia n.º [7349-E8-2018](#) de las 10:00 horas del 25 de octubre de 2018).

SUPERINTENDENTE E INTENDENTE

La Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones contarán con sendos Superintendente e Intendente, quienes serán nombrados por el Consejo nacional, por mayoría de al menos cinco votos, por períodos de cinco años y podrán ser reelegidos cuantas veces lo acuerde el Consejo nacional (art. 172 de la [Ley Reguladora del Mercado de Valores, ley n.º 7732](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [7349-E8-2018](#).
- **Extracto de interés:** ... de acuerdo con lo prescrito por los artículos 172 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, n.º 7732, y 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, n.º 7558, el superintendente y el intendente de la SUGEF se encuentran sometidos al régimen de limitación más intenso dispuesto en el numeral 146 párrafo segundo del Código Electoral (sentencia n.º [7349-E8-2018](#) de las 10:00 horas del 25 de octubre de 2018).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

Créase el Tribunal Administrativo Migratorio como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. Lo resuelto por el Tribunal agotará la vía administrativa. (art. 25 de la [Ley General de Migración y Extranjería, ley n.º 8764](#)).

MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y FUNCIONARIOS EN GENERAL

El Tribunal Administrativo Migratorio estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de los propietarios. (art. 26 de la [Ley General de Migración y Extranjería, ley n.º 8764](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [548-E6-2014](#).
- **Extracto de interés:** *En el caso de los funcionarios del TAM, incluido lo que la Ley General de Migración y Extranjería (LGME) denomina jueces, estos se encuentran cubiertos por la limitación del párrafo primero del artículo 146 invocado, pues el TAM, según el artículo 25 de la LGME, es un “órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.”. Esto implica que, por tratarse de un órgano de la administración pública, a sus servidores les alcanza la restricción genérica que les impide dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político; en consecuencia, fuera de su jornada de trabajo, bien pueden dedicarse a esas tareas si así lo desean. (sentencia n.º [548-E6-2014](#) de las 12:20 horas del 14 de febrero de 2014).*

TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

Habr  un Tribunal de Servicio Civil con residencia en la capital y jurisdicci n en toda la Rep blica, de nombramiento del Consejo de Gobierno e integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes. Para ser miembro del Tribunal se requiere ser profesional en Derecho y reunir los dem s requisitos que se piden para el Director General de Servicio Civil. (art. 182 del [Estatuto del Servicio Civil, ley n.  1581](#)). Se reputa como un  rgano de desconcentraci n m xima... (sentencia n.  [5533-E8-2017](#)).

ACTUARIO

El Tribunal contar  con un Actuario, el cual ejercer  la funci n jurisdiccional conforme a la ley. (art. 191 del [Estatuto del Servicio Civil, ley n.  1581](#)).

- **Prohibici n:** Gen rica.
- **Precedente:** [5533-E8-2017](#).
- **Extracto de inter s:** ... *el Actuario del Tribunal del Servicio Civil est  afecto  nicamente al r gimen de gen rico de prohibici n a la participaci n pol tico-electoral previsto en el art culo 146 del C digo Electoral. (sentencia n.  [5533-E8-2017](#) de las 10:10 horas del 30 de agosto de 2017).*

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes. (art. 9 de la [Constitución Política](#)).

FUNCIONARIOS EN GENERAL

Refiere a todos los funcionarios de ese Tribunal. Sin ser exhaustivo en la enumeración, comprende Magistrados, directores generales, jefaturas, profesionales, técnicos, oficinistas, notificadores, conserjes, etc.

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedente:** [8375-E6-SE-2018](#).
- **Extracto de interés:** *Para examinar el caso, conviene determinar el nivel de prohibición que le es aplicable a la señora (...), en su carácter de funcionaria electoral. En ese sentido, el artículo 146 del Código Electoral señala, en su segundo párrafo, que “**toda persona empleada del TSE [...] no podrá participar en las actividades de los partidos políticos**, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género” (el resaltado es suplido). En virtud de ello, resulta evidente que a la señora Briceño Pérez le es aplicable el segundo párrafo del referido artículo, de forma tal que cuenta con una prohibición absoluta para participar de actividades político-partidistas. (sentencia n.º [8375-E6-SE-2018](#) de las 14:00 horas del 30 de noviembre de 2018, confirmada por resolución n.º [2869-E6-2019](#) de las 9:30 horas del 30 de abril de 2019).*

MIEMBROS DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS

El Cuerpo Nacional de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante el TSE- se constituye como un grupo de ciudadanas y ciudadanos costarricenses que, de manera voluntaria, gratuita y honorífica, asumen el rol de funcionarios públicos de carácter permanente y que coadyuvan con el TSE en el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso 6) del artículo 102 de la Constitución Política, de los artículos 45, 46 y 47 del Código Electoral y de este reglamento. (art. 1 del [Reglamento del Cuerpo Nacional de Delegados, Decreto del TSE n.º 21-2012](#)).

- **Prohibición:** Absoluta.
- **Precedentes:** [3707-E6-SE-2018](#) y [8700-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** *Específicamente, en el caso de los miembros del CND, en su calidad de agentes electorales ligados a este Tribunal (según incisos 5) y 6) del artículo 102 de la Constitución Política), están afectos al más estricto nivel de prohibición de los contemplados en el referido numeral 146 del Código Electoral (sentencia n.º [3707-E6-SE-2018](#) de las 12:00 horas del 20 de junio de 2018).*

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES (UNGL)

La Unión Nacional de Gobiernos Locales es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley N° 5119 del 20 de noviembre de 1972, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con la legislación vigente, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes e integrada por todas las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades de Costa Rica. (art. 1 de los [Estatutos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales](#)).

DIRECTOR EJECUTIVO

La Dirección Ejecutiva es el órgano superior en materia administrativa de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. El titular de la Dirección Ejecutiva será un funcionario(a) a tiempo completo, de prohibición, por lo que no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales. (art. 30 de los [Estatutos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [4157-E6-2012](#).
- **Extracto de interés:** ... el cargo de Directora Ejecutiva que ostenta la señora (...) en la UNGL no está incluido en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral dado que, la restricción absoluta de participación político-electoral para esos cargos, corresponde a los directores ejecutivos de las instituciones autónomas y de todo ente público estatal siendo que la UNGL no constituye un ente público estatal, según fue analizado ut supra. / En segundo lugar, el artículo 165 inciso e) del “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales”, publicado en La Gaceta n.º 39 de 23 de febrero de 2006, prohíbe a sus empleados -durante los procesos electorales- “ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral, en los casos que le sean aplicables.”. Esta norma torna aplicable a la señora (...) la restricción genérica de participación político-electoral que establece el párrafo primero del Código Electoral. (sentencia n.º [4157-E6-2012](#) de las 14:25 horas del 31 de mayo de 2012).

UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)

La Universidad Nacional será autónoma, tendrá independencia administrativa y plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Estará integrada y coordinada con el Sistema Nacional de Educación Superior con base en los ordenamientos legales que se den al efecto. (art. 2 de la [Ley de creación de la Universidad Nacional, ley n.º 5182](#); [previsión constitucional, numeral 85](#)).

RECTOR

El rector es el funcionario académico y administrativo de más alta jerarquía ejecutiva de la universidad, de la cual es el representante oficial permanente. (art. 41 del [Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [3317-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** el Rector, Vicerrector de Vida Estudiantil y Director de la Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional... sólo están afectos a la prohibición relativa de participación político-electoral descrita en el párrafo primero del citado numeral 146 (sentencia n.º [3317-E6-2011](#) de las 14:00 horas del 29 de junio de 2011).

VICERRECTOR DE VIDA ESTUDIANTIL

La Universidad Nacional contará con las siguientes vicerrectorías: (...) Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Son las instancias que, en el quehacer institucional, tienen la responsabilidad de coordinar, asesorar, integrar y formular la acción sustantiva, así como gestionar y promover procesos innovadores propios de su ámbito de competencia, según los planes y propuestas de la rectoría y los suyos propios, en coordinación con otras instancias universitarias. (art. 46 del [Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedente:** [3317-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** el Rector, Vicerrector de Vida Estudiantil y Director de la Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional... sólo están afectos a la prohibición relativa de participación político-electoral descrita en el párrafo primero del citado numeral 146 (sentencia n.º [3317-E6-2011](#) de las 14:00 horas del 29 de junio de 2011).

DIRECTOR DE ESCUELA

El director de unidad académica es el superior jerárquico responsable de dirigir la gestión académica y administrativa de la unidad. (art. 71 del [Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [3317-E6-2011](#).
- **Extracto de interés:** *el Rector, Vicerrector de Vida Estudiantil y Director de la Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional... sólo están afectos a la prohibición relativa de participación político-electoral descrita en el párrafo primero del citado numeral 146 (sentencia n.º [3317-E6-2011](#) de las 14:00 horas del 29 de junio de 2011).*

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN)

La Universidad Técnica Nacional será una institución estatal de educación superior universitaria (...) Tendrá plena personalidad jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines. (art. 2 de la [Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, ley n.º 8638](#)).

DECANO DE SEDE REGIONAL

Las Sedes son órganos desconcentrados en grado máximo, dependen directamente del Rector y se encuentran a cargo de un Decano designado por la Asamblea de Sede (art. 1 del [Reglamento General de Organización de Sedes de la Universidad Técnica Nacional, publicado en la Gaceta n.º 124 del viernes 30 de junio de 2017](#)).

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1559-E8-2020](#).
- **Extracto de interés:** *En el presente caso, el examen de las disposiciones citadas y de la normativa que regula la organización y funcionamiento de la UTN y sus dependencias, permite descartar que los cargos de profesor y decano de esa universidad estén incorporados -de manera expresa- en la lista taxativa que recoge el párrafo segundo del ordinal 146 del Código Electoral y no hay previsión especial -de orden legal- que les imponga algún régimen similar en materia de prohibiciones electorales. / A la condición de “decano de una sede regional” tampoco le aplica la prohibición que, según esa misma norma, acompaña a los “directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal” pues estos están referidos al modelo de organización previsto para las instituciones o empresas que conforman la Administración Descentralizada (instituciones autónomas, semiautónomas o empresas del Estado, entre otras) no así para el modelo que exhiben las universidades estatales (sentencia n.º [1559-E8-2020](#) de las 14:30 horas del 2 de marzo de 2020).*

PROFESOR

- **Prohibición:** Genérica.
- **Precedentes:** [1559-E8-2020](#).

- **Extracto de interés:** *En el presente caso, el examen de las disposiciones citadas y de la normativa que regula la organización y funcionamiento de la UTN y sus dependencias, permite descartar que los cargos de profesor y decano de esa universidad estén incorporados -de manera expresa- en la lista taxativa que recoge el párrafo segundo del ordinal 146 del Código Electoral y no hay previsión especial -de orden legal- que les imponga algún régimen similar en materia de prohibiciones electorales. / A la condición de “decano de una sede regional” tampoco le aplica la prohibición que, según esa misma norma, acompaña a los “directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal” pues estos están referidos al modelo de organización previsto para las instituciones o empresas que conforman la Administración Descentralizada (instituciones autónomas, semiautónomas o empresas del Estado, entre otras) no así para el modelo que exhiben las universidades estatales (sentencia n.º [1559-E8-2020](#) de las 14:30 horas del 2 de marzo de 2020).*